

Información del Asegurado

Titular / Contratante

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V.

RFC : GIC-080421-2P4

TELÉFONO :

DOMICILIO FISCAL : AVENIDA BENITO JUAREZ, NÚM. 1975, INT. , COLONIA RESIDENCIAL LAS CUMBRES , CÓDIGO POSTAL 78395

CIUDAD : SAN LUIS POTOSÍ

ESTADO : SAN LUIS POTOSÍ

MUNICIPIO : SAN LUIS POTOSÍ

DOMICILIO RIESGO : AVENIDA BENITO JUAREZ, NÚM. 1975 , COLONIA : RESIDENCIAL LAS CUMBRES , CÓDIGO POSTAL 78395

CIUDAD : SAN LUIS POTOSÍ

ESTADO : SAN LUIS POTOSÍ

MUNICIPIO : SAN LUIS POTOSÍ

Información de la Póliza

OFICINA : PRINCIPAL

MONEDA : PESOS

NÚMERO DE CLIENTE : 1962733

REGIONAL : 1-SAN LUIS POTOSÍ

PLAN DE PAGO : CONTADO

NÚMERO DE CERTIFICADOS : 2

TIPO DE OPERACIÓN : EMISION

NÚMERO DE RENOVACIÓN : 0

FECHA DE OPERACIÓN : 01/02/2023

NÚMERO DE OPERACIÓN : 67386267

Información de Prima

PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO	SUBTOTAL	I.V.A.	ART. 41	IVA ART. 41	PRIMA TOTAL
------------	----------------------	---	----------	--------	---------	-------------	-------------

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

16/02/2023 10:54 AM

Seguros el Potosí, S.A. asegura en los términos y condiciones de la presente póliza y sus Condiciones Generales y Particulares, en favor de las personas aseguradas, los daños en sus bienes o en sus personas de acuerdo a las coberturas amparadas.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGUROS, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 9 DE JUNIO DE 2015, CON EL NÚMERO PPAQ-S0008-0011-2015 / CONDUSEF-001723-02

En cumplimiento a la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES ponemos a su disposición nuestro aviso de privacidad en la página de internet www.elpotosi.com.mx

REGISTRO : LKJ4978DBH39FSM-100%-

Av. Dr. Manuel Nava 200 A Int 1, Los Filtros,
CP 78210, San Luis Potosí, SLP
444 8349000

www.elpotosi.com.mx

REPORTE DE SINIESTROS AL 800 48 03 100

FIRMA AUTORIZADA

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

De conformidad con las disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros publicadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros el pasado 23 de diciembre de 2015, en vigor a partir del 21 de junio de 2016; se hace de su conocimiento la siguiente información:

Este producto cuenta con coberturas, exclusiones y restricciones, por lo que lo invitamos a consultar las mismas dentro de la Condiciones Generales disponibles en nuestra página www.elpotosi.com.mx

Enlace para consulta de marco legal:

<http://www.elpotosi.com.mx/manuales>

Enlace para consulta de glosario de abreviaturas y términos de uso no común:

<http://www.elpotosi.com.mx/pics/manuales/340280-abreviaturasusonocomn.pdf>

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

El Artículo 40 de la Ley sobre el contrato de Seguro menciona lo siguiente:

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de la misma Ley, que a su vez menciona que los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos o en agravación esencial del riesgo, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

Para entender lo que es agravación esencial, los artículos 52 y 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro dice lo siguiente:

El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

La agravación es esencial cuando:

- I.- Se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención al Asegurado de nuestra Institución a los teléfonos 01 800 480 3100 o (444) 834 9000, correo electrónico: atencion_usuarios@elpotosi.com.mx o visite www.elpotosi.com.mx, dirección: Av. Dr. Manuel Nava 200 E. Col. Lomas de los Filtros, C.P. 78210, San Luis Potosí, S.L.P. Méx.

Datos de contacto de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros: Teléfono: (55) 54487000 en el D.F. y el interior de la República al 01 800 999 80 80, domicilio en Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle México D.F. C.P 03100, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx.

Número de registro RECAS:

La información completa se le entregará al asegurado una vez se concrete la contratación del servicio, ya sea de manera electrónica o, si lo desea, de manera física.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de junio de 2016, con el número RESP-S0008-0180-2016”.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza	OFICINA PRINCIPAL	Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.		Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ 1975 , RESIDENCIAL LAS CUMBRES CP78395, SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 16/02/2023 30/01/2024

Las siguientes especificaciones forman parte de una serie de condiciones particulares establecidas entre el cliente y la aseguradora, debiendo ser observadas en todo momento para procurar que la cobertura de la póliza opere efectivamente.

SE ACLARA Y CONVIENE LA MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN DE RIESGO EN LA PÓLIZA SEMP 3957-01, A QUEDAR:

AVENIDA BENITO JUAREZ, NÚM. 1975, RESIDENCIAL LAS CUMBRES , C.P. 78395, SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ

Demás términos y condiciones sin modificación

Se conviene que toda referencia hecha en esta Póliza de Seguros, Endosos, Condiciones Generales y Especiales o Particulares, respecto a Sumas Aseguradas, Deducibles, Límites de responsabilidad y cualquier otra cantidad o regla para calcular las obligaciones, derechos o límites de responsabilidad expresada en DSMGVDF (Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal), se tendrá hecha al valor de la UMA diario (Unidad de Medida y Actualización). Lo anterior con fundamento en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Seguros El Potosí, S. A.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza	OFICINA PRINCIPAL	Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
<p>Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.</p>		Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

Con sujeción a las condiciones Generales del Seguro de Empresa, la Compañía y el Asegurado acuerdan por convenio expreso la aplicación bajo esta póliza de las presentes condiciones particulares, las cuales tendrán prelación sobre dichas Condiciones Generales del Seguro de Empresa en cuanto se contrapongan, para los incisos, coberturas y riesgos de las secciones enunciadas a continuación:

1.1 SECCIÓN I. EDIFICIO, BIENES AMPARADOS.

Conjunto de construcciones materiales, principales y accesorias, tales como oficinas, garajes, casetas, vivienda para personal administrativo y de vigilancia, lavado y engrase de vehículos, kioscos para la venta de periódicos y revistas, comedor, bardas perimetrales, patios exteriores, escaleras exteriores, estructuras que conforman las islas de despacho, instalaciones fijas de servicios, que forman parte integrante de la gasolinera.

También se amparan tuberías de abastecimiento, tanques de almacenamiento subterráneo, así como sus instalaciones fijas de servicio, señalizaciones y/o anuncios y/o rótulos, postes de alumbrado, transformadores, jardineras, construcciones decorativas y protecciones; siempre y cuando estén dentro del predio asegurado.

Locales comerciales para renta ubicados en el predio amparado; edificio de tienda y/o de restaurante, siempre y cuando sean propiedad del Asegurado.

Se excluye el valor del terreno y el de los cimientos.

1.2 SECCIÓN II. CONTENIDOS, BIENES AMPARADOS.

Mejoras que se agreguen al inmueble y/o inmuebles amparados, tales como muros divisorios de tabla roca, falsos plafones y en general toda modificación realizada por el Asegurado a la construcción del inmueble.

Contenidos en general propiedad del Asegurado inherentes a la actividad de la Gasolinera asegurada necesarias para prestar los servicios propios de dicha actividad, incluyendo pero no limitado a: dispensarios (bombas despachadoras), tanques por encima del suelo, aceites, lubricantes, otros productos derivados del petróleo para uso automotriz, toda clase de herramientas, equipos y máquinas puentes, aparatos de alineación y/o balanceo, compresores, surtidores de agua, mangueras y demás bienes propios del giro del Asegurado.

Existencias de combustible que se encuentran en tanques de almacenamiento subterráneos y por encima del suelo, los que deberán contar con tapas macizas y tubos de ventilación, instalaciones de bombas automáticas y demás aditamentos para el servicio directo al tanque de automóviles.

Contenidos de tienda y/o restaurante y/o negocio adicional dentro del mismo predio, siempre y cuando sean propiedad del Asegurado.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

1.1, 1.2 y 1.3 SEGURO A PRIMER RIESGO PARA EDIFICIO, CONTENIDOS Y BIENES BAJO CONVENIO EXPRESO.

La suma asegurada de las secciones I y II, Edificio y Contenidos, así como Bienes bajo convenio expreso, cuando sea contratados por el Asegurado corresponde al límite máximo de responsabilidad de la Compañía a Primer Riesgo.

El Asegurado y la Compañía convienen que, en caso de pérdida indemnizable, ésta se pagará hasta el límite de la Suma Asegurada a Primer Riesgo determinada y contratada por el Asegurado, que se indica en la póliza.

El valor total real o de reposición de los bienes cubiertos y la suma asegurada a primer riesgo contratada que se indica en la póliza, ha sido declarado y fijada por el Asegurado y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representan la base para determinar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Por lo tanto, la cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza queda sin efecto.

Se ampara mediante convenio expreso para las Secciones I y II los sub incisos f), g) y h) mencionados en el inciso 1.3 aplicable para la Sección II BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO de las Condiciones Generales de la póliza.

1.4 RIESGOS ADICIONALES POR CONVENIO EXPRESO PARA LAS SECCIONES I Y II, EDIFICIO Y CONTENIDOS.

Esta póliza, en adición a los riesgos de Incendio y/o Rayo, mediante convenio expreso se extiende o amplía a cubrir los bienes asegurados por este contrato bajo las Secciones de Edificio y Contenidos contra daños materiales directos causados a los bienes cubiertos por los riesgos adicionales que abajo se indican, sujeto a los términos, cláusulas, coaseguros, deducibles y Condiciones del Texto del Endoso respectivo:

Extensión de Cubierta, según el texto anexo.

Terremoto y/o Erupción Volcánica, según el texto anexo.

Riesgos Hidrometeorológicos, según Condiciones Generales de la póliza.

Estos riesgos adicionales se considerarán cubiertos por convenio expreso, de acuerdo con la suma asegurada contratada para las Secciones I y II, siempre y cuando se hayan contratado y así se indique expresamente en la carátula de esta póliza y con el pago de la prima respectiva.

En caso de daños por alguno de los riesgos amparados bajo estas secciones, originados por un tercero a las instalaciones o dispensarios, hasta por un importe de \$7,000.00 M.N. se exime al asegurado de la ratificación del

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.		Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

acta ante el Ministerio Público, pero no de la denuncia ante dicha entidad.

BIENES AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

En caso de contratarse la cobertura de Terremoto y Erupción Volcánica, la Compañía acepta amparar por convenio expreso, los daños materiales o pérdidas (excluyendo cualesquier tipo de pérdida consecuencial), exclusivamente de los siguientes bienes:

- Fosas de tanques de combustible, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones propiedad del Asegurado.
- A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes.

Las condiciones de cobertura, estarán sujetas al texto del endoso de Terremoto y Erupción Volcánica anexo.

BIENES AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

En caso de contratarse la cobertura de riesgos hidrometeorológicos, la Compañía y el Asegurado acuerdan que quedarán amparadas por convenio expreso, los siguientes bienes contemplados en la cláusula 2ª del Endoso de Riesgos Hidrometeorológicos:

Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción, así como maquinaria y/o equipo fijo y las instalaciones y/o estructuras fijas que por su propia naturaleza deban de estar a la intemperie, siempre y cuando hayan sido diseñados para operar bajo esas circunstancias, tales como, bardas perimetrales, patios en el interior de los predios del Asegurado, escaleras exteriores, dispensarios y las estructuras que conforman las islas de despacho, así como las existencias de combustible dentro de tanques de almacenamiento subterráneos y sobre el nivel del suelo.

COASEGURO Y DEDUCIBLE PARA BIENES AMPARADOS POR CONVENIO EXPRESO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

El Coaseguro para los bienes según la Cláusula 2ª del Endoso de Riesgos Hidrometeorológicos será del 20% de toda pérdida o daño indemnizable.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

Este coaseguro se aplica después de descontados los deducibles aplicables.

Deducible: 5% del valor de reposición de los valores que en conjunto tengan este tipo de bienes.

El resto de las condiciones de cobertura para Riesgos Hidrometeorológicos serán de acuerdo con el texto del endoso de Riesgos Hidrometeorológicos anexo.

CLÁUSULAS ESPECIALES DE ASEGURAMIENTO, SECCIONES I y II (EDIFICIO Y CONTENIDOS):

Errores u Omisiones.

Honorarios a Profesionistas, libros y registros.

Autorización para reponer, reconstruir o reparar.

Reinstalación automática al 10%.

Renuncia de inventarios al 10%.

Valor de reposición (cubre maquinaria y equipo con hasta 5 años de antigüedad).

Según los textos anexos para cada una de estas Cláusulas.

MEDIDAS DE SEGURIDAD SECCIONES I y II.

Es requisito indispensable para que opere la cobertura de estas secciones, que el asegurado cumpla con las condiciones obligatorias en materia de seguridad exigidas por PEMEX Y/O SEMARNAT durante toda la vigencia de la presente póliza, además de contar con:

Extintores instalados a una altura máxima de 1.5 metros, con carga vigente y libres de obstáculos.

Capacitación del personal en el uso de extintores.

1.8 SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

Cuando el Asegurado contrate esta sección y así se indique en la carátula de la póliza, mediante el pago de la prima correspondiente, quedarán cubiertas, en los términos de la especificación que se anexa y forma parte de esta póliza, las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos amparados para las secciones I y II:

El límite de responsabilidad Máxima de la Compañía para esta Sección será de acuerdo con lo estipulado en el texto de condiciones del Tipo de Pérdidas Consecuenciales contratado.

2. SECCIÓN V. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO DE MERCANCIAS.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

No obstante, lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza para la Sección V Robo con Violencia y Asalto de Contenidos y Mercancías, en el inciso 2.2 Bienes Cubiertos se aclara y especifica que se modifica el orden de los sub incisos b) a quedar en sub inciso c) y sub inciso c) a quedar en sub inciso b).

COBERTURA ADICIONAL POR CONVENIO EXPRESO PARA CONTENIDOS EN EXHIBIDORES PORTÁTILES.

En caso de haber sido contratada por el Asegurado y otorgada por la Compañía, bajo la sección de Robo de Mercancías, la Compañía acepta amparar por convenio expreso el robo con violencia y/o asalto, hasta un sublímite por evento y como agregado anual de hasta \$7,000.00 M.N. para los contenidos de exhibidores de aceite, aditivos, líquidos para frenos; que se encuentran a la intemperie y fuera de edificios.

Se exime al Asegurado de la ratificación del acta ante el Ministerio Público, pero no de la denuncia ante dicha entidad.

Deducible aplicable: 10% sobre pérdida con mínimo 10 días de salario mínimo general vigente en el D.F.

3. SECCIÓN VI. DINERO Y VALORES.
3.1 SUMA ASEGURADA.

La responsabilidad máxima de la Compañía será hasta la suma asegurada que, para esta sección, se establece en la carátula de esta póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre los bienes amparados y sujeto a los siguientes sublímites:

3.3.1. En estadía, Dentro del Local:

Dinero en efectivo, hasta la suma asegurada contratada, dentro del inmueble.

Sublímite para Vales de gasolina hasta \$20,000.00 M.N.

Sublímite dinero en efectivo por despachador hasta \$5,000.00 M.N. por evento.

Dinero en efectivo para días específicos, hasta el límite agregado anual contratado por este concepto y hasta un máximo de dos eventos en el curso de la vigencia de la póliza.

Para Efectivo y Valores en estadía, en caso de robo con violencia y asalto, hasta por un importe de \$5,000.00 M.N. se exime al asegurado de la ratificación del acta ante el Ministerio Público, pero no de la denuncia ante dicha entidad.

3.3.2 FUERA DEL LOCAL, EN TRÁNSITO, Inciso a), depósitos bancarios:

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

Sublímite de responsabilidad, cuando los bienes se encuentren físicamente en tránsito en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar depósitos bancarios:

Traslados de dinero fuera del inmueble, hasta la suma asegurada contratada, pero sin exceder de \$150,000.00 M.N. lo que resulte menor, pero se condiciona la cobertura a que el traslado de valores sea efectuado por dos personas empleados del Asegurado en un vehículo particular.

Traslado de valores para depósitos bancarios hasta la cantidad de \$50,000.00 M.N., pero se condiciona la cobertura a que el traslado sea efectuado por una persona empleada del asegurado en un vehículo particular.

Traslado de valores para depósitos bancarios por un solo mensajero, empleado o cobrador a pie o en vehículo, hasta \$7,500.00 M.N.

Para la Sección VI Dinero y Valores queda amparado lo siguiente:

Cobertura dentro del local:

Se ampara por convenio expreso lo indicado en el sub inciso a) del inciso 3.6 Riesgos Excluidos que pueden ampararse mediante convenio expreso, como sigue:

El robo con violencia en escritorios y archiveros cerrados bajo llave, con un límite máximo de responsabilidad de 500 días de salario mínimo general vigente en el D.F.

En los casos de sábados, domingos y días festivos, quedará cubierto el cúmulo del ingreso de dinero de dichos días, hasta el primer día inmediato al último día festivo o inhábil.

DEDUCIBLES:

En estadía y tránsito: 10% sobre pérdida con mínimo de 100 días de salario mínimo general vigente en el D.F.

Para despachadores: 10% sobre pérdida con mínimo de 5 días de salario mínimo general vigente en el D.F.

Para traslado de valores con sublímite de \$7,500 M.N. el deducible será \$750.00 M.N.

CÉDULA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ROBO DE MERCANCÍAS Y DINERO Y VALORES

El Asegurado manifiesta tener en el negocio amparado en pleno funcionamiento y operando las 24 horas durante todo el período de vigencia como mínimo las medidas de seguridad indicadas a continuación:

Contar con sistema de alarma local o central con contrato vigente; siempre y cuando sean sumas aseguradas iguales y/o mayores en alguna de las coberturas a \$500,000 M.N.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
<p>Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.</p>		Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

Contar con caja fuerte de cilindro invertido o caja fuerte de peso no menor a 130 kg o caja fuerte de peso no menor a 70 kg empotrada a pared o piso.

Local donde se resguarda el efectivo con puertas y protecciones metálicas.

Si al momento de ocurrir un siniestro se comprueba que las mencionadas medidas de seguridad no existen o no están funcionando, el deducible estipulado en la póliza para la cobertura afectada se incrementara en un 50%, siempre y cuando éste hecho haya influido directamente en el siniestro presentado.

4. SECCIÓN VII. ROTURA DE CRISTALES.

COBERTURA POR CONVENIO EXPRESO.

En caso de haber sido contratada por el asegurado la sección de Cristales, la Compañía acepta amparar por convenio expreso, los daños o pérdidas ocasionados a:

a) Daños o pérdidas materiales causados a los cristales asegurados cuando dichos daños se originen por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble amparado y/o del cristal o cristales asegurados, ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

Deducible para Cobertura por Convenio expreso: 10% de la reclamación con mínimo de 10 días de salario mínimo general vigente en el D.F.

6. SECCIÓN IX. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

COBERTURA ADICIONAL DE CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

En caso de haber sido contratada por el asegurado la sección de Responsabilidad Civil de Actividades e Inmuebles, mediante convenio expreso, la Compañía acepta amparar hasta el límite de responsabilidad indicado en la especificación de la póliza, las Responsabilidades por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles, de forma repentina, accidental e imprevista.

Deducible aplicable: 10% sobre el importe de la reclamación con mínimo de 150 DSMGVDF, por todo y cada evento. Riesgos no amparados bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Contaminación del Medio Ambiente; queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o control de la contaminación.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

- b) Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
- c) Daños genéticos a personas o animales.
- d) Daños ocasionados por aguas negras, o por basuras o sustancias residuales o basuras industriales.
- e) Daños por incumplimiento de normas y reglamentos de las autoridades correspondientes y/o de PEMEX.
- f) Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y la prevención de la contaminación.
- g) La explotación y producción de petróleo.
- h) Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado o clorofluorocarbones.
- i) Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas por daños a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de terceros.
- j) Daños por contaminación gradual o paulatina.
- k) Los gastos de limpieza causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.

8. SECCIÓN XI. EQUIPO ELECTRÓNICO.

COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA PARA DISPENSARIOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

En caso de haber sido contratada por el asegurado la sección de Equipo Electrónico, mediante convenio expreso, la Compañía acepta amparar la Cobertura de Robo con violencia para los dispensarios que están integrados a las islas de despacho.

Deducible aplicable: 5% sobre el importe de la reclamación con mínimo de 50 días de salario mínimo general vigente en el D.F.

CLÁUSULAS ESPECIALES DE ASEGURAMIENTO, SECCIONES I y II (INCENDIO EDIFICIO Y CONTENIDOS)

CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES.

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

CLÁUSULA DE HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS.

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

públicos, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza siempre que en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado. Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará cubierto por este seguro.

CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza, el Asegurado podrá previo aviso por escrito a Compañía optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlos a otros usos, quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.

Cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía. Si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

CLÁUSULA DE RENUNCIA DE INVENTARIOS.

La Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 10% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor de 15 metros, siendo la construcción maciza y de materiales incombustibles, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

CLÁUSULA DE VALOR DE REPOSICIÓN (Cubre maquinaria y equipo de hasta 5 años de antigüedad).

Alcance de la Cobertura:

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la Compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al Asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total de reposición del bien.

2.- Definición de Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3.- Suma Asegurada.

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el Valor de Reposición, tal y como se define en la Cláusula segunda.

4.- Procedimiento en caso de Siniestro.

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de este y el valor de reposición se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción y/o reconstrucción. En Caso De maquinaria operar como se indicó anteriormente.

5.- EXCLUSIONES.

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.

Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.

Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

permanente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.

Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

EXTENSIÓN DE CUBIERTA PARA EMPRESA GASOLINERA

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

- A. Explosión.
- B. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- C. Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- D. Vehículos.
- E. Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- F. Humo o tizne.
- G. Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros, así mismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- H. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- I. Caída de árboles.
- J. Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

BIENES Y RIESGOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Para la cobertura de Explosión.

- a. Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.

Para la Cobertura de las Naves Aéreas, Vehículos y Humo.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

- a. Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.
- b. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimenea.

Para la Cobertura de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por actos de personas mal intencionadas.

- a. Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
- b. Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- c. Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
- d. Cambios de temperatura o humedad.
- e. Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

En caso de Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas:

- a. Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza.

Para la cobertura de Caída de Árboles: Daños causados por las talas y podas de árboles o cortes de sus ramas efectuados por el Asegurado.

DEDUCIBLES.

- a) Incendio y/o Rayo y Explosión:
No aplica.
- b) Demás riesgos del endoso de Extensión de Cubierta:
En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado por una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 días de salario mínimo general vigente en el D.F.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

CONDICIONES PARTICULARES GASOLINERA

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

De manera particular para efectos de la aplicación del deducible para los demás riesgos de Extensión de Cubierta, la Compañía y el Asegurado acuerdan y convienen en considerar también como una estructura por separado, el valor de reposición que tenga cada isla de despacho, conformada por su estructura, techumbre e instalaciones fijas que forman parte de la isla, más el valor de los dispensarios de combustible que forman parte de la isla de despacho.

También de manera particular para efectos de la aplicación del deducible para los demás riesgos de Extensión de Cubierta, la Compañía y el Asegurado acuerdan y convienen en considerar también como una estructura por separado el valor de reposición que en conjunto tengan los demás bienes a la intemperie, tales como muros perimetrales, postería, luminarias, transformadores, torres de acero estructural, y demás bienes diseñados para estar y operar a la intemperie.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Seguros El Potosí, S. A.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza	OFICINA PRINCIPAL	Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.		Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

Las siguientes especificaciones forman parte de una serie de condiciones particulares establecidas entre el cliente y la aseguradora, debiendo ser observadas en todo momento para procurar que la cobertura de la póliza opere efectivamente.

CLAUSULAS DE ASEGURAMIENTO INCENDIO**CLAUSULAS ESPECIALES DE ASEGURAMIENTO:****Errores u Omisiones.**

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

Honorarios a Profesionistas, libros y registros.

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza siempre que en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará cubierto por este seguro

Autorización para reponer, reconstruir o reparar.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza, el Asegurado podrá previo aviso por escrito a Compañía optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlos a otros usos, quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada

Valor de reposición (cubre maquinaria y equipo con hasta 5 años de antigüedad).

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

ENDOSO DE VALOR DE REPOSICIÓN (SECCIONES I Y II)

1.- Alcance de la Cobertura:

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la Compañía conviene en caso de pérdida amparada por la Póliza citada, en indemnizar al Asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total de reposición del bien.

2.- Definición de Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3.- Valuación de los Bienes.

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación o en su defecto la aplicación del sistema de actualización de valores que ofrece la compañía como guía para el establecimiento de Sumas Aseguradas.

4.- Suma Asegurada.

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la Póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el Valor de Reposición, tal y como se define en la Cláusula segunda.

5.- Cláusula 4ª. Proporción Indemnizable.

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la Póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la Póliza.

6.- Procedimiento en caso de siniestro.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la Compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de este y el valor de reposición se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate maquinaria y equipo.

7.- EXCLUSIONES.

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

- Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.
- Por cualquier gasto adicional en exceso del Valor de Reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
- Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.
- Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.
- Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

Reinstalación automática al 10%

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la Póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía. Si la Póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

Renuncia de inventarios al 10%

La Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 10% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor de 15 metros, siendo la construcción maciza y de materiales incombustibles, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

CONDICIONES DE COBERTURA INCENDIO

TIPO CONSTRUCTIVO: OFICINAS Y LOCAL COMERCIAL DE MUROS Y TECHOS DE CONCRETO, DE PLANTA BAJA.

CONDICIONES DE DE ASEGURAMIENTO

Es requisito indispensable para que opere la cobertura, que el prospecto cumpla con las condiciones obligatorias de aseguramiento indicadas a continuación, manteniéndose en buen orden durante toda la vigencia, a saber:

Es requisito indispensable para que opere la cobertura de estas secciones, que el asegurado cumpla con las condiciones obligatorias en materia de seguridad exigidas por PEMEX Y/O SEMARNAT durante toda la vigencia de la presente póliza

Contar con extinguidores debidamente señalizados, con carga vigente y libres de obstáculos.

Capacitación del personal en el uso de extintores

En caso de que se presente un siniestro y no se cumpla con las medidas de seguridad arriba citadas o éstas no se encuentren en condiciones de operación al cien por ciento, la Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad, ya que se considerará agravación de riesgo y la Compañía no tendrá obligación alguna al pago de indemnización.

INCENDIO; BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS
SECCIONES I y II, RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS:

Se excluyen Riesgos Hidrometeorológicos para bienes ubicados a menos de 500 Mts. de la costa o menos de 250 Mts. ríos o lagunas

SECCION IV: PERDIDAS CONSECUENCIALES:

Se excluyen pérdidas por Riesgos Hidrometeorológicos. Excepto para Gastos Fijos y Salarios

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

SECCIONES ROBO DE MERCANCIAS Y DINERO Y/O VALORES

CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO:

La cobertura de la sección de Robo con Violencia y Dinero y/o Valores está sujeta a que el prospecto tenga siempre en operación y en perfecto funcionamiento las siguientes medidas de seguridad:

- Local donde se resguarda el efectivo con puertas y protecciones metálicas.
- Contar con caja fuerte de cilindro invertido o caja fuerte de peso no menor a 130 kgs. o caja fuerte de peso no menor a 70 kgs. Empotrada a pared o piso. - Contar con sistema de alarma local o central con contrato vigente; cuando sean sumas aseguradas iguales y/o mayores en alguna de las coberturas a 500,000 mn
- Sublímite para tapas de tanques de contenedores de combustible de la gasolinera.
- \$20,000 MN por tapa limitado a dos eventos por un periodo de una año. Deducible: 20% por reclamación con mínimo de \$5,000MN

En caso de que se presente un siniestro y no se cumpla con las medidas de seguridad arriba citadas o éstas no se encuentren en condiciones de operación al cien por ciento, el deducible estipulado en la póliza para la cobertura afectada se incrementara en un 50%, siempre y cuando éste hecho haya influido directamente en el siniestro presentado

LA COBERTURA DE DINERO Y/O VALORES ESTA SUJETA A LOS SIGUIENTES SUBLIMITES:

SUBLIMITE DE DINERO Y/O VALORES EN ESTADIA:

Hasta la suma asegurada, sujeto a que los bienes estén depositados en caja fuerte. Subímite Vales de Gasolina \$20,000 M.N.

SUBLIMITE DE DINERO Y/O VALORES EN TRANSITO:

- Traslado de Dinero exclusivamente para depósitos bancarios: Hasta \$150,000 M.N. al menos por dos empleados del asegurado haciendo el recorrido completo en auto particular
- Traslado de Dinero exclusivamente para depósitos bancarios: Hasta \$50,000 M.N. efectuado por un empleado del asegurado haciendo el recorrido completo en auto particular
- Traslado de Dinero exclusivamente para depósitos bancarios por un solo empleado del asegurado a pie o en vehiculo: Hasta \$7,500 M.N.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

SUBLIMITE DE DINERO

Dinero en poder de despachadores: Número de despachadores 5 con un máximo de \$ 5,000 M.N. por cada persona.

DEDUCIBLE

DINERO Y/O VALORES L.U.C. FIJO TODO EL AÑO
ESTADIA Y TRANSITO: 10% SOBRE PERDIDA CON MINIMO 100 DSMGVDF
TRANSITO SUMA DE 7,500 MN: DEDUCIBLE 750 MN

DINERO EN PODER DESPACHADORES

10% SOBRE PERDIDA CON MINIMO DE 5 DSMGVDF

EQUIPO ELECTRONICO**DEDUCIBLE:**

5% SOBRE PERDIDA CON MINIMO DE 50 DSMGVDF, EXCEPTO ROBO DE DISPENSARIOS: 10% SOBRE EL IMPORTE DE LA PERDIDA

EQUIPO MOVIL

5% SOBRE PERDIDA CON MINIMO DE 50 DSMGVDF, EXCEPTO ROBO: 10% S/PERDIDA

ROTURA DE MAQUINARIA**DEDUCIBLE:**

1% DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO AFECTADO CON MÍNIMO DE 100 DSMGVDF APLICABLE EN TODA Y CADA RECLAMACIÓN.

CALDERAS**DEDUCIBLE:**

1% SOBRE SUMA ASEGURADA DEL EQUIPO AFECTADO CON MÍNIMO DE 100 DSMGVDF APLICABLE EN TODA Y CADA RECLAMACIÓN.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

Sección IX Responsabilidad Civil.

Nota aclaratoria:

No obstante, lo indicado en el certificado dos de esta póliza, se establece que las sumas aseguradas operan como adicionales, quedando de la siguiente manera:

-Responsabilidad civil Actividades e Inmuebles (básica): \$6,600,000 m.n.

-Responsabilidad civil Contaminación (adicional): \$6,600,000 m.n.

-Responsabilidad Ambiental (adicional): \$6,600,000 m.n.

Total de suma asegurada: \$ 19,800,000 m.n.

Se conviene que toda referencia hecha en esta Póliza de Seguros, Endosos, Condiciones Generales y Especiales o Particulares, respecto a Sumas Aseguradas, Deducibles, Límites de responsabilidad y cualquier otra cantidad o regla para calcular las obligaciones, derechos o límites de responsabilidad expresada en DSMGVDF (Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal), se tendrá hecha al valor de la UMA diario (Unidad de Medida y Actualización). Lo anterior con fundamento en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Seguros El Potosí, S. A.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza	OFICINA PRINCIPAL	Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.		Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

Las siguientes especificaciones forman parte de una serie de condiciones particulares establecidas entre el cliente y la aseguradora, debiendo ser observadas en todo momento para procurar que la cobertura de la póliza opere efectivamente.

SLIP CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO 2

ASEGURADO: GASOLINERA ISRAEL 57 SA DE CV

DIRECCIÓN DE RIESGO: AV. BENITO JUAREZ GARCIA 1975 C COL RESIDENCIAL LAS CUMBRES C.P. 78395, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

GIRO: Gasolinera

COBERTURAS:

- Responsabilidad Ambiental cubriendo eventos ambientales en base súbita, accidental e inesperada. El pago incluirá los gastos por:
 - Atención de emergencias
 - Contención de contaminantes que resulten razonables o que sean ordenados por la Autoridad Ambiental competente
 - Mitigación de impactos y daños ambientales
 - Restauración o compensación ambiental
 - Caracterización de sitios contaminados
 - Remediación de sitios contaminados

Cobertura por convenio expreso:

- Afectaciones al medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas en los predios del asegurado (según anexo 1).

LEY Y JURISDICCIÓN: Mexicana

TERRITORIALIDAD: Mexicana

VIGENCIA: 30/01/2023 ¿ 30/01/2024

MONEDA: Nacional

BASE DE RECLAMACIÓN:

Para Responsabilidad Ambiental: Claims Made con fecha retroactiva a 30/01/2023

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: 6,600,000 MN por evento y como límite único y combinado para todas las coberturas y ubicaciones amparadas.

DEDUCIBLE:

Responsabilidad Ambiental: 10% sobre pérdida con mínimo de 50,000 MN

CONDICIONES OBLIGATORIAS:**Cláusula de no cancelación**

Por tratarse de un seguro obligatorio, no podrá cesar en sus efectos, rescindirse ni darse por terminado, de manera previa a la fecha de finalización de la vigencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción VII; 39 y 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula de reinstalación automática

La reinstalación automática operará cuando derivado de un siniestro, los límites de responsabilidad de las coberturas de responsabilidad por daño ambiental disminuyan hasta una cantidad menor a los límites de responsabilidad establecidos en las disposiciones para la actividad que realiza. Dicha cláusula no está sujeta a condiciones suspensivas que limiten su carácter de automática.

CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**Contenido****Condiciones**

Cláusula 1a Materia del seguro.

Cláusula 2a Alcance y delimitaciones de la cobertura del seguro contratado.

Cláusula 3a Daños en serie

Cláusula 4a Suma asegurada

Cláusula 5a Preexistencia

Cláusula 6a Exclusiones.

Cláusula 7a Prima.

Cláusula 8a Deducible.

Cláusula 9a Disposiciones en caso de siniestro.

Cláusula 10a Reducción de Suma Asegurada.

Cláusula 11a. Agravación del riesgo.

Cláusula 11.1 Cláusula complementaria de Agravación del riesgo.

Cláusula 12a Otros Seguros.

Cláusula 13a Concurrencias.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

- Cláusula 14a Inspección.
- Cláusula 15a Prescripción.
- Cláusula 16a Desacuerdos Periciales
- Cláusula 17a Arbitraje.
- Cláusula 18a Competencia.
- Cláusula 19a Subrogación de derechos.
- Cláusula 20a Información Relativa al Intermediario
- Cláusula 21a Aceptación tácita de la Póliza, Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.
- Cláusula 22a Seguro obligatorio

Condiciones

Estas Condiciones forman parte de este contrato de seguro para el cual se aplicarán condiciones particulares que definen el alcance del seguro.

Alcance geográfico

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas, gastos cubiertos realizados y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de la República Mexicana

Definiciones

Para la interpretación de las presentes Condiciones Generales, se deberá entender lo definido a continuación para cada uno de los siguientes conceptos, sin importar si este es usado en plural o singular.

Actividades altamente riesgosas: Aquellas que implican la generación o manejo de sustancias, materiales y/o residuos con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas en términos de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y/o criterios utilizados para su determinación por Autoridades Ambientales competentes.

Ambiente/ Medio Ambiente: Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posibles la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Asegurado. Persona física o moral especificada en la carátula y/o especificación de la Póliza que tiene un interés asegurable por estar expuesta a causar daños al ambiente y de cuyas consecuencias sea responsable.

Atención a Emergencias. Son los costos, cargos, gastos necesarios que se clasifican como gastos de limpieza

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

incurridos por o en nombre del Asegurado para tomar medidas de emergencia en respuesta a una condición Contaminante, Tales Gastos para la Atención de Emergencias deben ser esenciales y necesarios para contener, controlar o mitigar una condición Contaminante que constituya un peligro sustancial e inminente o una amenaza para el público, la salud humana o el medio Ambiente; estos gastos no incluyen los sueldos o remuneración económica de los empleados del Asegurado contratados para la operación diaria durante su jornada laboral.

Los Gastos para la Atención de Emergencias que incurran por un periodo de no más noventa y seis (96) horas después de que la condición Contaminante haya comenzado;

Se deberá dar aviso por escrito de los Gastos para la Atención de Emergencias a la Compañía, tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después de siete (7) días a partir de la primera señal de la condición Contaminante o de la terminación de la vigencia de la Póliza.

Autoridad Ambiental: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sus dependencias, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como autoridades y tribunales especificados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA).

Beneficiario del Seguro: Responsable de reparar el daño ambiental ocurrido cubierto en la póliza y/o tercero dañado por la eventualidad prevista en el Contrato del Seguro con fundamento en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Biodiversidad: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forma parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Caracterización de sitios contaminados: La Caracterización de suelos incluye los estudios y trabajos de campo, entre los cuales se pueden incluir los siguientes: Topografía, Prospección gasométrica, Geofísica, Perforación y muestreo, Análisis de tipo TPH en campo y estudio de mecánica de suelos; la elección del estudio a ser realizado depende de las características del Daño ambiental provocado por Contaminación Súbita, por lo que para que se puedan realizar tiene que haber un Daño al Ambiente cubierto en la Carátula de la Póliza

Caso fortuito: Cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tal como, pero no limitado a: rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Compañía de Seguros: Empresa que suscribe el contrato de seguro.

Compensación de daños: Conjunto de recursos monetarios y/o en especie que se destinen a fines distintos de la

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

reparación o remediación de sitios con daño al ambiente en los que por razones físicas y/o químicas y/o biológicas de tiempo o espacio resulten imposibles de reparar o remediar.

Contaminación: Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

Contaminación Ambiental: Situación de riesgo ocurrido, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pongan en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

Contaminación Gradual o Paulatina: Todo tipo de emisión que no ocurra en forma súbita, repentina, accidental e imprevista descrita como Contaminación Súbita

Contaminación Preexistente: Aquella presente u ocurrida con anterioridad al inicio de vigencia de la cobertura o a la fecha de retroactividad otorgada por la póliza de seguro.

Contaminación Súbita: Descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes al medio ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten directa o indirectamente por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de las 72 horas siguientes a su ocurrencia.

Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.

Contención de contaminantes: Los gastos en que incurra el Asegurado por los actos que realice para controlar los contaminantes y evitar su migración, dichos actos se determinan respecto a su función dentro del programa correctivo de remediación.

Contratante. Persona física y/o moral que adquiere el Seguro por cuenta propia o por un tercero asumiendo la obligatoriedad del pago de la prima.

Cuantificación del daño ambiental: Determinación en términos monetarios de los efectos nocivos de la ocurrencia de un daño ambiental, considerando los elementos de ubicación, tiempo y espacio respectivos, misma que siempre quedará a cargo de un Experto ó Perito en Materia Ambiental.

Daño a ecosistemas: Afectación negativa derivada de la ocurrencia de una contaminación ambiental en el conjunto de interacciones de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente en un tiempo y espacio determinados.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversas y mensurable de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y de los recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, ocasionados por la presencia de Materias o Energías contaminantes.

Daño punitivo o daño ejemplar: Sanción impuesta por un tribunal o juzgado competente en favor del tercero reclamante como castigo por una conducta o con la intención de que sirva como modelo de escarmiento a los demás. Independientemente de que en la sentencia se indique como parte del daño moral.

Deducible. Importe que, en caso de siniestro indemnizable, siempre quedará a cargo del Asegurado que se señala en la carátula y/o especificación de la Póliza.

Dolo: Acción de quien, conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.

Ecosistema: Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

Equilibrio ecológico: Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Estado base: Condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido.

Experto ó Perito en Materia Ambiental: Profesionista acreditado como Experto ante sus pares por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o Colegios de Profesionales registrados y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública en Ciencias y/o Profesiones relacionadas directamente con la Ecología y el Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Seguridad Energía Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA - Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente)

Fecha de retroactividad:
 Fecha convenida y a partir de la cual inicia la responsabilidad de la Compañía de seguros por eventos ocurridos posteriores a esta fecha, la cual será estipulada en las especificaciones o Carátula de Póliza

Fuerza mayor: Actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado en los que no puede ejercer control sobre ellos, tales como pero no limitados a: guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, vandalismo, actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

de autoridades de hecho o de derecho.

Gastos Extraordinarios

Los gastos incurridos por el Asegurado durante el Periodo de Restablecimiento, con la autorización y el conocimiento de la Compañía de seguros, para minimizar, reducir o evitar la Pérdida de Ingresos, y que resulten ser en exceso o superiores a aquellos gastos en que el Asegurado hubiera incurrido de no haberse producido una interrupción, siempre y cuando:

- a) Estos gastos y costos no excedan a los que hubiera incurrido el Asegurado durante el mismo período, de no haber ocurrido la interrupción de negocios por o a consecuencia exclusiva y directa de la Contaminación Súbita; o
- b) Estos gastos y costos se incurran por el Asegurado para evitar o mitigar el Período de Restablecimiento.

Los Gastos Extraordinarios se limitarán al importe adicional en que incurra el Asegurado para mantener la operación normal resultado de no haberse incurrido en acciones tendientes a eliminar o reducir dicho Período de Restablecimiento.

Ley o Leyes: Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente.

Límite máximo de responsabilidad/ Limite de indemnización / Suma asegurada: Importe máximo que podrá pagar la Compañía de Seguros, por uno o por la acumulación de todos los siniestros amparados durante la vigencia de la Póliza.

Lineamientos del Seguro de Responsabilidad Ambiental: Conjunto de guías y procedimientos emitidos para operar el Seguro de Responsabilidad Ambiental.

Material peligroso: Elemento, sustancia, compuesto, residuo o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico o químico, represente un riesgo para la salud, el ambiente o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico e infecciosas.

Mitigación de Impactos y daños ambientales: Son aquellas medidas adoptadas como respuesta a un suceso, o a un acto, o a una omisión que haya supuesto una amenaza inminente de la ocurrencia de un evento de contaminación o de un daño medioambiental, con objeto de impedir su producción o reducir al máximo dichos daños.

Obrar Ilícitamente: Persona física o moral que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades.

Obligado de contratar el seguro de Responsabilidad Ambiental: Toda Persona Física o Moral que gestione o

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

desarrolle actividades consideradas como de alto riesgo para el ambiente en los términos señalados por la LFRA y por el marco jurídico ambiental vigente.

Perjuicio Consecuencial: Privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación de no haberse producido el daño.

Preexistencia: hecho o acto presente con anterioridad al de la vigencia o la fecha de retroactividad de la póliza, y que por su propia naturaleza hace que el contrato no tenga aplicación.

Remediación de sitios contaminados: Conjunto de medidas a las que se someten los Sitios Contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel Seguro para la salud y el Ambiente o prevenir su dispersión en el Ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Reparación y/o Limpieza: Consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre esto removiendo sus elementos contaminantes.

Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

Residuos Peligrosos: Desechos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y, por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente.

Responsabilidad Ambiental: Aquella que nace de los daños al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 Constitucional, en el entendido que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente será responsable y estará obligada a la reparación de los daños o bien cuando la reparación no sea posible a la compensación de daños que proceda, por las cuales resulte legalmente responsable el causante del daño.

Responsabilidad Subjetiva: Aquella que nace de los actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

Responsabilidad Objetiva: Aquella en la que los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de:

- Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;
- El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;
- La realización de las actividades Altamente Riesgosas; y
- Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.

Restauración o compensación ambiental: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en los niveles presentes en el lugar antes de la ocurrencia del siniestro o daño al ambiente.

Riesgo Ambiental: Probabilidad o posibilidad de que ocurra una emisión, descarga, manejo, liberación de materiales, productos o sustancias, al ambiente que ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a personas físicas o morales.

Sanción Económica o Multa: Pago impuesto por la autoridad judicial para penalizar una conducta ilícita intencional o no la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos.

Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Seguro: Seguro de Responsabilidad Ambiental.

Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

Suelo: Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

Suma Asegurada / Limite de indemnización: Importe en numerario monetario contratado como cobertura en la póliza, que significa el límite máximo de indemnización estipulado en este Contrato de Seguro.

Tercero Afectado: La Nación que haya sufrido un daño en el medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas, causado por el Asegurado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y este contrato de seguro

Terrorismo: Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Se conviene que toda referencia hecha en esta Póliza de Seguros, Endosos, Condiciones Generales y Especiales o Particulares, respecto a Sumas Aseguradas, Deducibles, Límites de responsabilidad y cualquier otra cantidad o regla para calcular las obligaciones, derechos o límites de responsabilidad expresada en DSMGVDF (Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal), se tendrá hecha al valor de la UMA diario (Unidad de Medida y Actualización). Lo anterior con fundamento en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los
artículos 113, fracción I de
la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

Seguros El Potosí, S. A.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza	OFICINA PRINCIPAL	Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.		Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

Las siguientes especificaciones forman parte de una serie de condiciones particulares establecidas entre el cliente y la aseguradora, debiendo ser observadas en todo momento para procurar que la cobertura de la póliza opere efectivamente.

Cláusula 1ª Materia del seguro.

La Compañía de Seguros pagará los gastos y costes amparados por los daños, que el Asegurado cause dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos que causen afectaciones al medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas, derivados exclusivamente de un daño al ambiente amparado en el presente seguro y por los cuales sea responsable en términos del marco jurídico ambiental vigentes en los Estados Unidos Mexicanos sujeto a las cláusulas, condiciones, especificaciones y con máximo en los límites de indemnización estipulados en este Contrato de Seguro.

Cláusula 2ª Alcance y delimitaciones de la cobertura del seguro contratado.

1. Alcance temporal del seguro.

a. Funcionamiento: Este contrato de seguro cubre los reclamos que se presenten por terceros afectados o la Autoridad Ambiental competente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental contra el Asegurado por primera vez durante la vigencia de la cobertura de esta póliza y derivados de eventos amparados por la póliza ocurridos a partir de la fecha de inicio o retroactividad estipulada en la Carátula o Especificación de este contrato de seguro.

La fecha retroactiva es la fecha a partir de la cual inicia la responsabilidad de la Compañía de seguros por eventos ocurridos posteriores a esta fecha, la cual será estipulada en las especificaciones o Carátula de Póliza.

El alcance de la cobertura de esta póliza y el límite máximo de indemnización son los vigentes en la fecha de presentación del reclamo.

b. Períodos adicionales para presentar reclamación de conformidad con el art. 145 BIS de la Ley sobre el Contrato del Seguro:

Para Asegurados que contratan por primera vez la cobertura, la Fecha de Retroactividad será igual a la fecha de inicio de la vigencia de la Póliza.

En el caso de que la fecha de retroactividad sea la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza, el Asegurado cuenta con un plazo de 1 año para reclamos que se presenten después del vencimiento de la vigencia de esta póliza y que

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

se refieran a eventos ocurridos durante el año de vigencia de la póliza.

Este período adicional para presentar reclamación no supone una reinstalación o un incremento del límite o una modificación del alcance de la cobertura establecido en la póliza.

Para Asegurados que han tenido cobertura de manera ininterrumpida, la fecha de retroactividad podrá ser igual o posterior a la fecha de inicio de vigencia de la primera Póliza contratada, siempre y cuando los términos y condiciones no agraven el riesgo asumido originalmente por la Compañía de seguros, de no ser así, se podrán establecer fechas convenidas entre las partes.

Cuando entre la Póliza anterior y la presente exista un período sin cobertura entre estos dos seguros, la Fecha de Retroactividad será la fecha de inicio de vigencia de la presente Póliza.

2. Alcance de la cobertura del seguro.

De acuerdo con las condiciones y especificaciones pactadas en este contrato de seguro:

Quedan amparados eventos que den origen a una Responsabilidad Ambiental frente a Terceros afectados, en los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente originada por aquellos daños ocurridos y con afectación al medio ambiente en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos asimismo, se entenderá como aplicable la legislación mexicana en materia ambiental y como competentes las Autoridades y/o Tribunales Mexicanos para conocer en caso de controversia entre afectado o la Autoridad competente en materia ambiental según lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y el Asegurado o la Compañía de Seguros.

Para aquellos casos en los que los daños al ambiente se deriven de la emisión de contaminantes al medio ambiente, únicamente quedarán amparadas emisiones por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente, que den origen a una Responsabilidad Ambiental de acuerdo a la Ley aplicable, ocasionada por un acontecimiento súbito, accidental e imprevisto en las instalaciones del Asegurado o por sus actividades declaradas y asentadas en la presente Póliza.

La legislación aplicable será la mexicana en materia ambiental.

El Asegurado deberá notificar a la Compañía de Seguros cualquier evento causante de contaminación tan pronto como le sea posible, pero máximo dentro de un plazo de 7 días naturales transcurridos a partir de que tenga conocimiento del evento, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario sus derechos se verían afectados conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

3. La obligación de la Compañía de Seguros comprende:

a. Sujeto a los términos y condiciones de la presente póliza, el pago de la indemnización por los gastos de reparación, remediación, limpieza y/o compensación de daños que den origen, a una responsabilidad ambiental por daños al ambiente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en que incurriera el Asegurado por las afectaciones al medio ambiente, la biodiversidad y ecosistemas, derivados de la emisión de materiales o sustancias contaminantes al ambiente derivadas de contaminación súbita, accidental e inesperada y/o imprevista que originen un daño al ambiente por las actividades señaladas en la póliza y realizadas dentro de los predios o instalaciones de la persona física o moral asegurada.

b. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, los cuales dentro de las condiciones y especificaciones de este contrato de seguro incluyen:

i. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales y/o cauciones que el Asegurado deba otorgar, en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de Responsabilidad cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía de Seguros asuma bajo esta sección, las primas por fianzas y/o cauciones que deban otorgarse para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal, ni las sanciones económicas y/o punitivas impuestas por autoridades administrativas al causante del daño al ambiente.

ii. El pago de los honorarios de abogados ocupados con la defensa del Asegurado, de peritos u otras personas calificadas que participen en la investigación de los hechos; costas e intereses legales en materia ambiental que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como los análisis que sean requeridos aún cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

iii. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.

iv. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

El pago incluirá también los gastos por:

v. Atención de emergencias

vi. Contención de contaminantes que resulten razonables o que sean ordenados por la Autoridad Ambiental competente;

vii. Mitigación de impactos y daños ambientales

viii. Restauración o compensación ambiental

ix. Caracterización de sitios contaminados

x. Remediación de sitios contaminados

Salvo para el caso en el que se presenten afectaciones no identificadas que provengan del mismo evento en la

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

evaluación inicial de los daños ocurridos, las responsabilidades de la Compañía de seguros cesarán al momento de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de esta la Póliza, las Leyes mexicanas en materia de Responsabilidad Ambiental, o bien al restablecer el Estado base, luego de la reparación, Remediación, sustitución o indemnización de los daños causados; por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir o indemnizar daños a niveles menores al Estado base identificado previo a la ocurrencia del Evento Contaminante o daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los afectados originalmente

Cláusula 3ª Daños en serie

La materialización del riesgo cubierto por la presente Póliza. La ocurrencia de uno o varios daños que compartan su origen y como resultado de circunstancias interrelacionadas determinadas por el período y factores geográficos, será considerada como un solo Evento, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer Daño de la serie

Cláusula 4ª Suma asegurada / Limite de indemnización o limite máximo de responsabilidad

La Suma Asegurada/Limite de Indemnización/ Limite máximo de responsabilidad señalada en Carátula y/o Especificación de esta Póliza es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía de Seguros por evento o por la suma de más de un evento reclamados durante la vigencia de esta póliza, la garantía no excederá en ningún momento dicho importe y/o sub-límites contratados para todos los conceptos indicados en la Cláusula 2ª, numeral 3.

El limite máximo de responsabilidad de la Compañía por año se señala igualmente en la caratula y/o Especificación de esta póliza, y significará el importe máximo pagadero por uno o por todos los siniestros cubiertos y reclamados durante la anualidad/ Vigencia de cobertura pactada.

Salvo para el caso en el que se presenten afectaciones no identificadas en la evaluación inicial de los daños ocurridos, las responsabilidades de la Compañía de Seguros cesarán al momento de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de la póliza, las Leyes, o bien al re - restablecer el Estado Base luego de la reparación, remediación, sustitución o indemnización de los daños causados, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir o indemnizar daños menores al Estado Base identificado previo a la ocurrencia del evento contaminante o daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los afectados originalmente.

Si en el presente contrato se establece un Sublímite por cobertura, este monto será el límite máximo de indemnización para dicha cobertura por siniestro. Este monto no se entenderá como adicional al límite de suma asegurada básico contratado.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

Cláusula 5ª Preexistencia

La cobertura de seguro no se extenderá a cubrir los daños presentes o menores al Estado Base al momento de su contratación e inicio de vigencia del contrato de seguro o en su caso presentes antes de la fecha de retroactividad. No se ampara pre existencia.

Cláusula 6ª Exclusiones.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- o Contaminación gradual o paulatina.
- o Daños derivados de la culpa inexcusable de la víctima.
- o Daños derivados de la omisión intencional en el mantenimiento de equipos e instalaciones.
- o Daños derivados de accidentes originados por emisiones o descargas al ambiente originadas por operaciones, almacenamientos, transportes efectuados en contravención de lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.
- o Daños al ambiente no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente.
- o Daños al ambiente en los cuales sea imposible determinar puntualmente a la persona física o moral o entidad del sector público causante directa de los daños al ambiente.
- o Daño moral
- o Multas, penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos administrativos, fiscales, penales y mercantiles, derivadas del incumplimiento del marco legislativo ambiental en vigor.
- o Daños punitivos y/o daños ejemplares
- o El seguro no considerará afectación alguna que se derive de la interrupción parcial o total, temporal o permanente de las actividades empresariales de la empresa causante del daño al ambiente a terceros (interrupción de negocio)
- o Perjuicios consecuenciales
- o Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios. Dentro de éstas se contemplan:
 - a) Daños ocasionados al bien materia del trabajo, al producto mismo, o al trabajo terminado o en proceso de ejecución.
 - b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias.
 - c) Multas o sanciones económicas.
 - d) Responsabilidades asumidas en un contrato o convenio que vayan más allá de lo previsto en la Ley.
- o Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieren de placa o permiso para su empleo en lugares o en vías públicas.
- o Responsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

o Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente o por culpa grave del Asegurado o con su complicidad.

En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños que sufran:

- o Su cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del Asegurado, hasta el tercer grado.
- o Otras personas que dependan económicamente del Asegurado.
- o Otras personas que habiten permanentemente con el Asegurado.

En caso de ser el Asegurado una persona moral o persona física con actividad comercial, responsabilidades derivadas de daños que sufran:

- o Consejeros, directores, socios, administradores, gerentes del Asegurado u otros empleados con función directiva.
- o Los cónyuges o los parientes hasta el tercer grado de las personas señaladas en el inciso anterior que habiten permanentemente con ellos.

o Otras personas que dependan económicamente de las personas señaladas arriba.

o Responsabilidades por daños causados por:

- Cualquier inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
- Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

o Responsabilidades derivadas de:

o Uso de Maquinarias o equipos o instalaciones ubicados en, sobre o bajo aguas marítimas, así como sobre plataformas petroleras marinas, muelles, pontones, barcazas, chalanes y/o cualquier embarcación marítima o instalación off shore.

o Actos de autoridad.

o Caso fortuito.

o Fuerza mayor.

o Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social.

o Responsabilidades profesionales derivadas de actividades distintas a las de la materia de este Seguro.

o Responsabilidades emanadas de daños ocasionados por la existencia, utilización, manipulación, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbesto, sílice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, Metil tertbutil éter (MTBE), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex.

o Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear, contaminación radioactiva, o el uso de materiales radioactivos.

o Daños al ambiente ocasionados fuera y/o con afectación fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

o Reclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado que no estén amparadas dentro de la póliza.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

o Daños genéticos a persona, animales o plantas.
o Cualquier tipo de caución, fianza o garantía que deba otorgar el Asegurado, salvo las primas por fianzas amparadas expresamente en la cláusula del Alcance y delimitaciones de la cobertura del seguro contratado.
o Terrorismo, entendiéndose como aquellas pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

Cláusula 7ª Prima.

1. La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y deberá ser pagada de contado por la totalidad del periodo de vigencia del Seguro al momento de su contratación.
2. La prima convenida debe ser pagada a la Compañía de Seguros, contra entrega del recibo correspondiente.

Cláusula 8ª Deducible.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible que se señala en la carátula y/o especificación de esta Póliza.

Para el caso de daños procedentes de la misma causa u origen, se estará a lo indicado en el último párrafo de la cláusula 3ª.

La Compañía de Seguros responderá por los daños ocasionados y que sean amparados sin condicionar al pago previo del deducible.

Cláusula 9ª Disposiciones en caso de siniestro.

En caso de siniestro amparado bajo el presente contrato, se deberán observar las siguientes premisas:

1. Tomar precauciones:

El Asegurado se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la agravación del daño.

En todo momento se deberán seguir las indicaciones dadas por las autoridades de Protección Civil y/o La Secretaría y/o equipos de emergencia o seguridad y/o normas universalmente reconocidas y aceptadas por el programa el

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

Global Harmonizing System de la Organización de las Naciones Unidas para contener los efectos inmediatos de la emergencia o contingencia ambiental ocurrida.

Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía de Seguros y deberá atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que sean razonablemente necesarios y procedentes para evitar o disminuir la agravación del daño, se cubrirán por la Compañía de Seguros, y si ésta da instrucciones, podrá anticipar estos gastos.

2. Aviso de reclamación:

El Asegurado o su representante, tan pronto como tenga conocimiento de alguna reclamación o de la ocurrencia de algún evento que pueda generar alguna reclamación o demanda amparada por las coberturas de esta Póliza, se obliga a comunicarlo a la Compañía de Seguros de forma inmediata por cualquier medio, y por escrito, en un plazo no mayor a 7 días naturales a partir de que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo y enviarle los documentos correspondientes en original o copias que hayan sido recibidos,

3. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía de Seguros:

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

o Proporcionar los datos y pruebas, que a consideración de la Compañía de Seguros le sean requeridos para su defensa.

o Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

o Comparecer en todo procedimiento.

o Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía de Seguros designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

o Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

4. Dirección del proceso:

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

Una vez cumplida la obligación del Asegurado señalado en el numeral 3 de esta Cláusula la Compañía de Seguros asumirá, salvo pacto en contrario, la dirección del proceso.

El Asegurado deberá cooperar con la Compañía de Seguros en los términos antes señalados. En este supuesto la Compañía de Seguros asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del Tercero Afectado o la Autoridad Competente, designando los abogados o eventualmente otros mandatarios judiciales que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de Responsabilidad Ambiental cubierta por esta Póliza, y aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

5. Reclamaciones y demandas:

La Compañía de Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

La Compañía de Seguros no quedará obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante ¿ ya sean hechos o concertados ¿ si el Asegurado los llevó a cabo sin la autorización escrita de la Compañía de Seguros. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

6. Reembolso:

Con previa aceptación de la Compañía de Seguros, el Asegurado podrá indemnizar a un tercero afectado en forma parcial o total a quien se le reembolsará dicho pago en la proporción que le corresponda.

7. Cuantificación de los daños al ambiente ocurridos

La Compañía de Seguros nombrará en toda pérdida y/o evento reportado a la misma, a un Experto ó Perito en Materia Ambiental, siendo éste el responsable autorizado para valuar y/o determinar y/o cuantificar los daños al ambiente al momento de la ocurrencia del siniestro, así como para determinar las técnicas de remediación, reparación, limpieza o compensación de los daños ambientales ocasionados en cada caso.

En la determinación cualitativa y cuantitativa de daños causados al ambiente hecha por el Experto ó Perito en materia ambiental, se utilizará como base lo establecido en la legislación en materia ambiental aplicable o al uso de costumbres o tecnologías vigentes y aceptadas universalmente como las mas adecuadas de ingeniería, para reestablecer el Estado Base o bien para aquellos casos en los que el factor de temporalidad u otros hagan imposible su reparación o remediación, la compensación de daños causados en el destino de los recursos en efectivo determinados a la elaboración de proyectos de investigación y/o reforestación y/o conservación y/o capacitación de temas relacionados con biodiversidad y/o ecosistemas, considerando:

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

- I. La obligación de reparar ambientalmente el daño que corresponda;
- II. La obligación de compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan, en forma total o parcial;
- III. Las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente;
- IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

La determinación del monto final indemnizable bajo los términos del contrato de seguro, lo determinará la Compañía de Seguros, derivado del proceso de ajuste de la pérdida ocurrida efectuado por el Ajustador.

El pago de toda indemnización procedente bajo los términos de este seguro se hará al Responsable de reparar el daño ambiental ocurrido y/o al tercero dañado por la eventualidad prevista en el artículo 147 bis de la Ley sobre el Contrato del Seguro con fundamento en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y se regirá con base a los preceptos de orden y excusión en el orden de prelación de los pagos de indemnizaciones procedentes bajo los términos de este seguro, de acuerdo a lo establecido en las Leyes aplicables al caso.

8.- Responsabilidades futuras

Salvo para el caso en el que se presenten daños no identificados en la evaluación inicial efectuada por el Experto ó Perito en Materia Ambiental del alcance del acontecimiento contaminante ocurrido, las responsabilidades de la Compañía de Seguros cesarán al momento de efectuar la indemnización del monto determinado por el Perito al Asegurado o los terceros afectados, o bien en el que se reparen o remedien o sustituyan o indemnicen o alcancen los niveles de equilibrio ambiental o contaminación en su Estado Base, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir, compensar o indemnizar daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los originalmente afectados.

Cláusula 10ª Reducción de Suma Asegurada.

La suma asegurada en la Póliza quedará reducida automáticamente por cualquier cantidad que se hubiese pagado por siniestro amparado por la Póliza

Cláusula 11ª Agravación del riesgo.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

Cláusula 11.1 - Cláusula complementaria de Agravación del riesgo.

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo. (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro. (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).
En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas. (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de Seguros El Potosí, S.A. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario del Seguro o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario (s) del Seguro y sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Seguros El Potosí, S.A. tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Seguros El Potosí, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 12ª Otros Seguros.

Cuando el Asegurado contrate con varias Compañía de Seguros Pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, al momento de ocurrir cualquier siniestro tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía de Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía de Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 13ª Concurrencias.

Cuando existan dos o más Pólizas que concurren, en los términos de los artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros. En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro respecto a la parte de la concurrencia. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las Pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

empresas con límites o sumas aseguradas mayores, con sujeción al límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

Artículo 103.-La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas. Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

Cláusula 14ª Inspección.

La Compañía de Seguros tendrá derecho a verificar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía de Seguros podrá efectuar la revisión de la documentación vinculada con cualquier hecho que tenga relación con esta Póliza y/o especificación de la Póliza.

Cláusula 15ª Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 16ª Desacuerdos Periciales

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía de Seguros acerca del monto de cualquier pérdida o daño material, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no existe acuerdo en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos en su caso. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

de los Servicios Financieros podrá nombrar al tercer perito, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física, o su disolución, si es una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda: las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía de Seguros y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía de Seguros, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligada la Compañía de Seguros a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 17ª Arbitraje.

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía de Seguros, el Asegurado podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía de Seguros acepta que si el Asegurado acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al Asegurado y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el Asegurado y en caso de existir será liquidado por la Compañía de Seguros.

Cláusula 18ª Competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Institución de Seguros de satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quién ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 19ª Subrogación de derechos.

La Compañía de Seguros se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas a las que se refiere el artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía de Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

La Compañía de Seguros podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 20ª Información Relativa al Intermediario

Durante la vigencia de la Póliza el Asegurado podrá solicitar por escrito a la Compañía de Seguros le informe el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Compañía de Seguros proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, lo anterior de conformidad con lo previsto en la fracción I, disposición 4.5.2., de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF).

Cláusula 21ª Aceptación tácita de la Póliza, Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.		Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

Cláusula 22ª Seguros Obligatorios

Queda entendido y convenido que el presente seguro de responsabilidad ambiental se considerará como un seguro obligatorio de acuerdo a lo que se establece en la fracción VII del artículo 20 y en los artículos 145 y 150 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido que esta condición de seguro obligatorio únicamente aplica para cubrir los riesgos que el Asegurado, por la disposición legal de carácter Federal, Estatal o Municipal se encuentra obligado a amparar, por su giro o actividad siempre y cuando su contratación quede expresamente asentado en la carátula y/o en la Especificación que forma parte integrante de la presente Póliza.

Por tratarse de un seguro obligatorio de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, esta Póliza no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la Aseguradora pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el Contratante incurrió: (i) en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º, 10 y 70 de la ley referida en esta cláusula, o (ii) en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de dicha Ley, estará facultada para exigir directamente al Contratante el reembolso de lo pagado.

Asimismo, de acuerdo al artículo 39 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el Asegurado y la Compañía, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ENFERMEDADES INFECCIOSAS / EXCLUSIÓN DE COVID-19

No obstante, cualquier disposición en contrario, este seguro excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidades, gastos, multas, sanciones o cualesquiera otros montos directa o indirectamente causados por, resultantes de, o que de alguna forma estén relacionados a o se deriven de cualquiera de los siguientes -incluyendo cualquier temor a o amenaza de los mismos, sea real o percibido-:

- Cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro microorganismo (asintomático o no); o
- Coronavirus (COVID-19), incluyendo cualquier mutación o variación del mismo; o

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.		Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

- Pandemia o epidemia, cuando sea declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.
 Si el asegurador alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, no existiese cobertura bajo este acuerdo, la carga de la prueba en contra quedará a cargo del asegurado.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN TOTAL DE RIESGOS NUCLEARES

- Este acuerdo de seguro no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida: Reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directa o indirectamente ocasionado por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radiactiva.
- Esta exclusión no aplicará a la pérdida, daño o gasto originado y ocurrido en riesgos que usen isótopos radioactivos de cualquier naturaleza, en donde la exposición nuclear no sea considerada por el asegurado como el peligro primario.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA

- Sin perjuicio de cualquier disposición que indique lo contrario dentro de este contrato, este contrato excluye cualquier Pérdida Cibernética.
- Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, multa o penalidad o cualquier otro valor directa o indirectamente causado por:
 - el uso u operación de cualquier Sistema Informático o Red Informática;
 - la reducción en o pérdida de capacidad de uso u operación de cualquier Sistema Informático, Red Informática o Datos;
 - acceso a, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier Dato;
 - incapacidad de acceso, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier Dato;
 - cualquier amenaza o cualquier engaño relacionado a 2.1. a 2.4 anteriores;
 - cualquier error u omisión o accidente con respecto a cualquier Sistema Informático, Red Informática o Datos.
- Sistema Informático significa cualquier computador, hardware, software, aplicación, proceso, código, programa, tecnología de información, sistema de comunicaciones o dispositivo electrónico de propiedad de u operado por el Asegurado o cualquier otra parte. Esto incluye cualquier sistema similar y cualquier dispositivo o sistema de ingreso, egreso o almacenamiento de datos, equipo de red o de copia de seguridad.
- Red Informática significa un grupo de Sistemas Informáticos y otros dispositivos electrónicos o de red conectados

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

a través de una forma de tecnología de comunicaciones, incluyendo el internet, intranet, y redes privadas virtuales (VPN), permitiendo a los dispositivos informáticos en red intercambiar datos.

5. Datos significa la información utilizada, accesada, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.

6. Cuando esta cláusula forma parte de un contrato de reaseguros, Asegurado será enmendado para que lea Asegurado Original.

IUA 09-081 17.05.2019

ANEXO 1

COBERTURA BAJO CONVENIO EXPRESO PARA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Afectaciones al medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas en los predios del asegurado

1. Responsabilidades cubiertas

De estar descrita como amparada esta cobertura, el presente Seguro se amplía para cubrir la Responsabilidad Ambiental en que incurriere el Asegurado por las afectaciones al medio Ambiente, la Biodiversidad y ecosistemas ubicados dentro de los predios del Asegurado declarados en la Póliza, derivadas de Contaminación Súbita.

En lo no modificado expresamente por esta cobertura, quedan plenamente vigentes las demás condiciones, términos y exclusiones generales del Seguro.

2. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Evento corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula o especificaciones de la Póliza para esta cobertura.

3. Límite máximo de responsabilidad

Queda entendido y convenido que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado o afectado hasta la Suma Asegurada contratada, especificada en la Carátula o especificaciones de la Póliza.

4. Exclusiones

Aplica lo estipulado en la cláusula 6 del texto original de Responsabilidad Ambiental, a menos de que se indique lo contrario en la carátula o especificaciones de la Póliza:

- a) Cualquier tipo de Responsabilidad Civil derivada de Contaminación Súbita originada dentro de los predios del Asegurado.
- b) Cualquier tipo de Responsabilidad Civil relacionada con Contaminación Súbita provocada por el Asegurado dentro del Predio del Tercero Afectado en donde el Asegurado preste servicios y/o realice trabajos.
- c) Cualquier Responsabilidad Civil o ambiental derivada de Daño por el uso de vehículos.
- d) Cualquier tipo de Responsabilidad Civil o ambiental derivada de la Contaminación Súbita causados directamente

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
		Participación	100.00%		

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 1975 CP 78390, PROVIDENCIA SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono			
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 30/01/2023 30/01/2024

por la carga transportada a consecuencia de colisión, volcadura, incendio o explosión del vehículo transportador.

- e) Cualquier contaminación preexistente
- f) Contaminación gradual y/o paulatina

Se conviene que toda referencia hecha en esta Póliza de Seguros, Endosos, Condiciones Generales y Especiales o Particulares, respecto a Sumas Aseguradas, Deducibles, Límites de responsabilidad y cualquier otra cantidad o regla para calcular las obligaciones, derechos o límites de responsabilidad expresada en DSMGVDF (Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal), se tendrá hecha al valor de la UMA diario (Unidad de Medida y Actualización). Lo anterior con fundamento en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los
artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

Seguros El Potosí, S. A.

Información del Asegurado
Titular / Contratante

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V.

RFC : GIC-080421-2P4

TELÉFONO :

DOMICILIO FISCAL : AVENIDA BENITO JUAREZ, NÚM. 1975 , COLONIA PROVIDENCIA , CÓDIGO POSTAL 78390

CIUDAD : SAN LUIS POTOSÍ

ESTADO : SAN LUIS POTOSÍ

MUNICIPIO : SAN LUIS POTOSÍ

DOMICILIO RIESGO : AVENIDA BENITO JUAREZ, NÚM. 1975 , COLONIA : PROVIDENCIA , CÓDIGO POSTAL 78390

CIUDAD : SAN LUIS POTOSÍ

ESTADO : SAN LUIS POTOSÍ

MUNICIPIO : SAN LUIS POTOSÍ

Información de la Póliza
Gasolineras

OFICINA : PRINCIPAL

MONEDA : PESOS

NÚMERO DE CLIENTE : 1962733

PLAN DE PAGO : CONTADO

NÚMERO DE CERTIFICADO : 1

TIPO DE OPERACIÓN : EMISION

NÚMERO DE RENOVACIÓN : 0

FECHA DE OPERACIÓN : 01/02/2023

NÚMERO DE OPERACIÓN : 67386267

Información Adicional

GIRO : GASOLINERA

TIPO CONSTRUCTIVO : EDIFICIOS CON MUROS MACIZOS CON TECHOS DE LÁMINA

NIVELES : 1

ZONA TERR : A

ZONA HURA : C

Información del Movimiento
Póliza
COBERTURAS AMPARADAS
SUMA ASEGURADA
DEDUCIBLE
EDIFICIO

NCENDIO Y/O RAYO	5,000,000.00	NO APLICA
ENDOSO INFLACIONARIO	500,000.00	IGUAL AL DE LA COBERTURA AFECTADA
EXTENSIÓN DE CUBERTA	AMPARADA	1% SOBRE SUMA ASEGURADA CON MÁXIMO DE 750 DSMGVDF
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	AMPARADA	1% SOBRE LA ESTRUCTURA DAÑADA
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS POR CONVENIO	2,400,000.00	5% SOBRE SUMA ASEGURADA
CONTENIDOS		
NCENDIO Y/O RAYO	2,300,000.00	NO APLICA
ENDOSO INFLACIONARIO	230,000.00	IGUAL AL DE LA COBERTURA AFECTADA
EXTENSIÓN DE CUBERTA	AMPARADA	1% SOBRE SUMA ASEGURADA CON MÁXIMO DE 750 DSMGVDF
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	AMPARADA	1% SOBRE LA ESTRUCTURA DAÑADA
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS POR CONVENIO	1,104,000.00	5% SOBRE SUMA ASEGURADA
PERDIDAS CONSECUENCIALES		
REMOCIÓN DE ESCOMBROS	730,000.00	NO APLICA
GASTOS EXTRAORDINARIOS	1,800,000.00	7 DIAS DE ESPERA
ROBO DE CONTENIDOS DEL NEGOCIO DINERO Y VALORES	100,000.00	10% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 100 DSMGVDF
DINERO Y VALORES LUC (DENTRO Y FUERA)	600,000.00	SEGUN ANEXO QUE CORRESPONDA
ROTURA DE CRISTALES		
ROTURA DE CRISTALES	20,000.00	5% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 3 DSMGVDF
ANUNCIOS LUMINOSOS		
ANUNCIOS LUMINOSOS Y RÓTULOS	200,000.00	5% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 3 DSMGVDF
ROTURA DE MAQUINARIA		
ROTURA DE MAQUINARIA	1,000,000.00	SEGUN ANEXO QUE CORRESPONDA
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL		
ACTIVIDADES E INMUEBLES	13,200,000.00	SEGUN ANEXO QUE CORRESPONDA
EQUIPO ELECTRONICO		
EQUIPO ELECTRÓNICO	450,000.00	SEGUN ANEXO QUE CORRESPONDA
GRANIZO, CICLÓN, HURACÁN, INUNDACIÓN, VIENTOS TEMPESTUOSOS	405,000.00	1% SOBRE SUMA ASEGURADA
CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION		
DAÑOS MATERIALES A RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN	100,000.00	SEGUN ANEXO QUE CORRESPONDA

*DSMGVDF : Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal

Información del Asegurado
Titular / Contratante

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V.

RFC : GIC-080421-2P4

TELÉFONO :

DOMICILIO FISCAL : AVENIDA BENITO JUAREZ, NÚM. 1975, COLONIA PROVIDENCIA, CÓDIGO POSTAL 78390

CIUDAD : SAN LUIS POTOSÍ

ESTADO : SAN LUIS POTOSÍ

MUNICIPIO : SAN LUIS POTOSÍ

DOMICILIO RIESGO : AVENIDA BENITO JUAREZ, NÚM. 1975, COLONIA : PROVIDENCIA, CÓDIGO POSTAL 78390

CIUDAD : SAN LUIS POTOSÍ

ESTADO : SAN LUIS POTOSÍ

MUNICIPIO : SAN LUIS POTOSÍ

Información de la Póliza
Gasolineras

OFICINA : PRINCIPAL

MONEDA : PESOS

NÚMERO DE CLIENTE : 1962733

REGIONAL : 1-SAN LUIS POTOSÍ

PLAN DE PAGO : CONTADO

NÚMERO DE CERTIFICADO : 1

TIPO DE OPERACIÓN : EMISION

NÚMERO DE RENOVACIÓN : 0

FECHA DE OPERACIÓN : 01/02/2023

NÚMERO DE OPERACIÓN : 67386267

Información de Prima

PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO	SUBTOTAL	I.V.A.	ART. 41	IVA ART. 41	PRIMA TOTAL
------------	----------------------	---	----------	--------	---------	-------------	-------------

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

01/02/2023 05:51 PM

Seguros el Potosí, S.A. asegura en los términos y condiciones de la presente póliza y sus Condiciones Generales y Particulares, en favor de las personas aseguradas, los daños en sus bienes o en sus personas de acuerdo a las coberturas amparadas.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGUROS, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 9 DE JUNIO DE 2015, CON EL NÚMERO PPAQ-S0008-0011-2015 / CONDUSEF-001723-02

En cumplimiento a la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES ponemos a su disposición nuestro aviso de privacidad en la página de internet www.elpotosi.com.mx

REGISTRO : LKJ4978DBH39FSM-100%-

 Av. Dr. Manuel Nava 200 A Int 1, Los Filtros,
 CP 78210, San Luis Potosí, SLP
 444 8349000

www.elpotosi.com.mx

REPORTE DE SINIESTROS AL 800 48 03 100

FIRMA AUTORIZADA

De conformidad con las disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros publicadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros el pasado 23 de diciembre de 2015, en vigor a partir del 21 de junio de 2016; se hace de su conocimiento la siguiente información:

Este producto cuenta con coberturas, exclusiones y restricciones, por lo que lo invitamos a consultar las mismas dentro de la Condiciones Generales disponibles en nuestra página www.elpotosi.com.mx

Enlace para consulta de marco legal:

<http://www.elpotosi.com.mx/manuales>

Enlace para consulta de glosario de abreviaturas y términos de uso no común:

<http://www.elpotosi.com.mx/pics/manuales/340280-abreviaturasusonocomn.pdf>

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

El Artículo 40 de la Ley sobre el contrato de Seguro menciona lo siguiente:

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de la misma Ley, que a su vez menciona que los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos o en agravación esencial del riesgo, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

Para entender lo que es agravación esencial, los artículos 52 y 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro dice lo siguiente:

El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

La agravación es esencial cuando:

- I.- Se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención al Asegurado de nuestra Institución a los teléfonos 800 480 3100 o (444) 834 9000, correo electrónico: atencion_usuarios@elpotosi.com.mx o visite www.elpotosi.com.mx, dirección: Av. Dr. Manuel Nava 200 E. Col. Lomas de los Filtros, C.P. 78210, San Luis Potosí, S.L.P. Méx.

Datos de contacto de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros: Teléfono: (55) 54487000 en el D.F. y el interior de la República al 800 999 80 80, domicilio en Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle México D.F. C.P 03100, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx.

Número de registro RECAS:

La información completa se le entregará al asegurado una vez se concrete la contratación del servicio, ya sea de manera electrónica o, si lo desea, de manera física.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de junio de 2016, con el número RESP-S0008-0180-2016”.

Información del Asegurado
Titular / Contratante

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V.

RFC : GIC-080421-2P4

TELÉFONO :

DOMICILIO FISCAL : AVENIDA BENITO JUAREZ, NÚM. 1975 , COLONIA PROVIDENCIA , CÓDIGO POSTAL 78390

CIUDAD : SAN LUIS POTOSÍ

ESTADO : SAN LUIS POTOSÍ

MUNICIPIO : SAN LUIS POTOSÍ

DOMICILIO RIESGO : AVENIDA BENITO JUAREZ, NÚM. 1975 , COLONIA : PROVIDENCIA , CÓDIGO POSTAL 78390

CIUDAD : SAN LUIS POTOSÍ

ESTADO : SAN LUIS POTOSÍ

MUNICIPIO : SAN LUIS POTOSÍ

Información de la Póliza
Gasolineras

OFICINA : PRINCIPAL

MONEDA : PESOS

NÚMERO DE CLIENTE : 1962733

REGIONAL : 1-SAN LUIS POTOSÍ

PLAN DE PAGO : CONTADO

NÚMERO DE CERTIFICADO : 2

TIPO DE OPERACIÓN : EMISION

NÚMERO DE RENOVACIÓN : 0

FECHA DE OPERACIÓN : 01/02/2023

NÚMERO DE OPERACIÓN : 67386267

Información Adicional

GIRO : GASOLINERA

TIPO CONSTRUCTIVO : EDIFICIOS CON MUROS MACIZOS CON TECHOS DE LÁMINA

NIVELES : 1

ZONA TERR : A

ZONA HURA : C

Información del Movimiento
Póliza
COBERTURAS AMPARADAS
SUMA ASEGURADA
DEDUCIBLE

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

ACTIVIDADES E INMUEBLES

6,600,000.00

SEGUN ANEXO QUE CORRESPONDA

*DSMGVDF : Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal

Información de Prima

PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO	SUBTOTAL	I.V.A.	ART. 41	IVA ART. 41	PRIMA TOTAL
------------	----------------------	---	----------	--------	---------	-------------	-------------

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

01/02/2023 05:51 PM

Seguros el Potosí, S.A. asegura en los términos y condiciones de la presente póliza y sus Condiciones Generales y Particulares, en favor de las personas aseguradas, los daños en sus bienes o en sus personas de acuerdo a las coberturas amparadas.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGUROS, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 9 DE JUNIO DE 2015, CON EL NÚMERO PPAQ-S0008-0011-2015 / CONDUSEF-001723-02

En cumplimiento a la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES ponemos a su disposición nuestro aviso de privacidad en la página de internet www.elpotosi.com.mx

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

REGISTRO : LKJ4978DBH39FSM-100%-

 Av. Dr. Manuel Nava 200 A Int 1, Los Filtros,
 CP 78210, San Luis Potosí, SLP
 444 8349000

www.elpotosi.com.mx

REPORTE DE SINIESTROS AL 800 48 03 100

FIRMA AUTORIZADA



SEGUROS

EL POTOSÍ

| *A mi lado*

Condiciones Generales

Seguro de empresa

SEGURO DE EMPRESA

ÍNDICE

1. INCENDIO.....	5
1.1 SECCIÓN I. EDIFICIOS, BIENES AMPARADOS.....	5
1.2 SECCIÓN II. CONTENIDOS, BIENES AMPARADOS.....	5
1.3 SECCIÓN II. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	5
1.4 RIESGOS ADICIONALES POR CONVENIO EXPRESO PARA LAS SECCIONES I Y II, EDIFICIO Y CONTENIDOS.....	6
1.5 BIENES EXCLUIDOS, SECCIONES I Y II, EDIFICIO Y CONTENIDOS.....	7
1.6 RIESGOS EXCLUIDOS, SECCIONES I Y II, EDIFICIO Y CONTENIDOS.....	8
1.7 DEDUCIBLE PARA LAS SECCIONES I Y II, EDIFICIO Y CONTENIDOS.....	9
1.8 SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.....	10
1.9 SECCIÓN IV. REMOCIÓN DE ESCOMBROS.....	10
2. SECCIÓN V. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO DE CONTENIDOS Y MERCANCÍAS.....	11
2.1 SUMA ASEGURADA.....	11
2.2 BIENES CUBIERTOS.....	11
2.3 RIESGOS CUBIERTOS.....	11
2.4 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	12
2.5 VALOR INDEMNIZABLE.....	12
2.6 DEDUCIBLE.....	13
2.7 EXCLUSIONES.....	13
3. SECCIÓN VI. DINERO Y/O VALORES.....	14
3.1 SUMA ASEGURADA.....	14
3.2 BIENES CUBIERTOS.....	14
3.3 RIESGOS CUBIERTOS.....	14
3.4 DEFINICIÓN DE BÓVEDA Y CAJA FUERTE.....	15
3.5 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	15
3.6 RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	16
3.7 VALOR INDEMNIZABLE.....	16
3.8 DEDUCIBLE.....	16
3.9 EXCLUSIONES.....	16
4. SECCIÓN VII. CRISTALES.....	17

4.1 SUMA ASEGURADA.....	17
4.2 BIENES CUBIERTOS.....	17
4.3 RIESGOS CUBIERTOS.....	17
4.4 BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.	18
4.5 DEDUCIBLE PARA ESTA SECCIÓN.....	18
4.6 BIENES EXCLUIDOS.....	18
4.7 RIESGOS EXCLUIDOS.....	18
5. SECCIÓN VIII. ANUNCIOS LUMINOSOS.....	19
5.1 SUMA ASEGURADA.....	19
5.2 BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.....	19
5.3 DEDUCIBLE.....	19
5.4 EXCLUSIONES.....	19
6. SECCIÓN IX. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.....	20
6.1 MATERIA DEL SEGURO.....	20
6.2 ALCANCE DEL SEGURO.....	20
6.3 COBERTURA BÁSICA.....	21
6.4 RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	22
6.5 RIESGOS Y RESPONSABILIDADES EXCLUIDOS POR EL CONTRATO.....	23
6.6 TERRITORIALIDAD DEL SEGURO.....	25
6.7 DEDUCIBLE.....	25
6.8 BENEFICIARIO DEL SEGURO.....	26
7. SECCIÓN X. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO.....	26
7.1 RIESGOS CUBIERTOS.....	26
7.2 SUMA ASEGURADA.....	26
8. SECCIÓN XI. EQUIPO ELECTRÓNICO.....	26
8.1 SUMA ASEGURADA.....	26
8.2 BIENES CUBIERTOS.....	26
8.3 RIESGOS CUBIERTOS.....	27
8.4 RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	27
8.5 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	28
8.6 ACUERDO ACLARATORIO.....	29
8.7 BASES DE INDEMNIZACIÓN PARA PÉRDIDA PARCIAL Y PÉRDIDA TOTAL.....	29
8.8 DEDUCIBLE.....	30
8.9 EXCLUSIONES.....	30

9. SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA.	31
9.1 SUMA ASEGURADA	31
9.2 BIENES CUBIERTOS	32
9.3 RIESGOS CUBIERTOS. COBERTURA BÁSICA	32
9.4 INICIO Y CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA	33
9.5 RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	33
9.6 PARTES NO ASEGURADAS	33
9.7 BASES DE INDEMNIZACIÓN PARA PÉRDIDA PARCIAL Y PÉRDIDA TOTAL	33
9.8 DEDUCIBLE	34
9.9. EXCLUSIONES	34
9.11 INSPECCIONES	36
9.12 REPARACIÓN	37
10. SECCIÓN XIII. CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS APRESIÓN.	37
10.1 SUMA ASEGURADA	37
10.2 BIENES CUBIERTOS	38
10.3 DEFINICIONES DE BIENES CUBIERTOS BAJO ESTA SECCIÓN	38
10.4 RIESGOS CUBIERTOS	38
10.5 RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	39
10.6 INICIO Y CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA	40
10.7 INSPECCIÓN	40
10.8 REPARACIONES	41
10.9 BASES DE INDEMNIZACIÓN PARA PÉRDIDA PARCIAL Y PÉRDIDA TOTAL	41
10.10 DEDUCIBLE PARA ESTA SECCIÓN	42
10.11 EXCLUSIONES	42
10.12 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	44
11. SECCIÓN XIV. EQUIPO DE CONTRATISTAS.	45
11.1 SUMA ASEGURADA	45
11.2 BIENES CUBIERTOS	45
11.3 RIESGOS CUBIERTOS	45
11.4 RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	46
11.5 RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS	46
11.6 DEDUCIBLE	48
11.7 BASES DE INDEMNIZACIÓN PARA PÉRDIDA PARCIAL Y PÉRDIDA TOTAL	48
CONDICIONES GENERALES QUE TIENEN APLICACIÓN PARA TODAS LAS SECCIONES.	49
CLÁUSULA 1A. RIESGOS EXCLUIDOS	49
CLÁUSULA 2A. AGRAVACIÓN DEL RIESGO	50
CLÁUSULA 3A. LÍMITE TERRITORIAL	50

CLÁUSULA 4A. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE	50
CLÁUSULA 5ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA PARA TODAS LAS SECCIONES.	51
CLÁUSULA 6A. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.	54
CLÁUSULA 7A. PERITAJE.	55
CLÁUSULA 8A. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.	55
CLÁUSULA 9A. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.	55
CLÁUSULA 10A. PRIMA.	56
CLÁUSULA 11A. REHABILITACIÓN.	56
CLÁUSULA 12A. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.	57
CLÁUSULA 13A. FRAUDE, DOLO O MALA FE.	57
CLÁUSULA 14A. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.	58
CLÁUSULA 15A. CAUSAS DE RESCISIÓN.	58
CLÁUSULA 16A. PRESCRIPCIÓN.	59
CLÁUSULA 17A. COMUNICACIONES.	59
CLÁUSULA 18A. OTROS SEGUROS.	59
CLÁUSULA 19A. DISMINUCIÓN DE TARIFAS.	60
CLÁUSULA 20A. COMPETENCIA.	60
CLÁUSULA 21A. INTERÉS MORATORIO.	60
ARTÍCULO 276.	60
CLÁUSULA 22A. MONEDA.	62
CLÁUSULA 23A. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (OFERTA DEL CONTRATO).	63
CLÁUSULA 24A. REVELACIÓN DE COMISIONES POR INTERMEDIACIÓN.	63
CLÁUSULA 25A. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.	63
CLÁUSULA 26A. BASES DE INDEMNIZACIÓN.	63
GLOSARIO DE TÉRMINOS.	64
EXTENSIÓN DE CUBIERTA.	71
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.	74

SEGURO DE EMPRESA

Con sujeción a las Condiciones Generales y a las especiales, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras, Seguros El Potosí, S.A., denominada en lo sucesivo la Compañía, asegurará a favor de la persona física o moral citada en la carátula y/o especificación de la póliza, denominada en lo sucesivo el Asegurado, los daños y/o pérdidas ocasionados por los riesgos y ubicaciones asegurados donde tenga interés asegurable, conforme a las Condiciones Generales de la póliza y a los términos establecidos en este contrato.

1. INCENDIO.

1.1 SECCIÓN I. EDIFICIOS, BIENES AMPARADOS.

La suma asegurada para el (los) edificio(s) especificado(s) en la carátula de esta póliza ha sido declarada y contratada por el Asegurado y no demuestra preexistencia ni valor de los bienes amparados y solo representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, contra pérdidas o daños directamente causados por incendio y/o rayo, conforme a los términos, condiciones y exclusiones aplicables a esta sección y establecidos en este contrato.

Queda entendido y convenido que se excluye el valor del terreno y el de los cimientos y fundamentos bajo el nivel del suelo, pero quedan incluidas las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos al edificio.

1.2 SECCIÓN II. CONTENIDOS, BIENES AMPARADOS.

La suma asegurada bajo esta sección ha sido declarada y contratada por el Asegurado y no demuestra preexistencia ni valor de los bienes amparados y solo representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, bajo esta sección se cubren todos los bienes muebles, mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta póliza, en bodega y/o en establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio, tomado en arrendamiento por el Asegurado, todo mientras se encuentre dentro de la ubicación señalada en de esta póliza, contra pérdidas o daños directamente causados por incendio y/o rayo, conforme a los términos, condiciones y exclusiones aplicables a esta sección y establecidos en este contrato.

1.3 SECCIÓN II. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Esta póliza excluye cualquier tipo de daños o pérdidas a los bienes descritos a continuación, salvo que la Compañía acepte por escrito cubrirlos contra los riesgos contratados, mediante convenio expreso con el Asegurado y que así se haga constar en la carátula o especificación de la póliza.

- a) Bienes contenidos en cuartos o aparatos refrigeradores.**

- b) Bienes contenidos en plantas incubadoras.**
- c) Metales valiosos, piedras preciosas utilizadas en joyería y que no estén montadas, gemas joyería, perlas oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas.**
- d) Objetos de arte, objetos de difícil o imposible reposición, objetos raros, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 150 (ciento cincuenta) D.S.M.G.V.D.F. al momento de la contratación.**
- e) Planos, croquis, dibujos patrones, moldes y modelos.**
- f) Aceras, andadores, patios, cercas, albercas, bardas y muros de contención**
- g) Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias.**
- h) Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que estén a la intemperie, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operaren estas condiciones**

1.4 RIESGOS ADICIONALES POR CONVENIO EXPRESO PARA LAS SECCIONES I Y II, EDIFICIO Y CONTENIDOS.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza se puede extender o ampliar a cubrir los bienes asegurados por este contrato bajo las SECCIONES de Edificio y Contenidos contra daños materiales directos causados a los bienes cubiertos por alguno o algunos de los riesgos adicionales que abajo se indican, sujeto a los términos, cláusulas, coaseguros, deducibles y condiciones del texto del endoso respectivo:

- a) Explosión.
- b) Extensión de cubierta.
- c) Derrame de equipos de protección contra incendio.
- d) Combustión espontánea.
- e) Terremoto y erupción volcánica.
- f) Riesgos hidrometeorológicos.
- g) Todo riesgo de incendio.

Estos riesgos adicionales se considerarán cubiertos por convenio expreso, de acuerdo con la suma asegurada contratada para las SECCIONES I y II, siempre y cuando se hayan contratado y así se indique expresamente en la carátula de esta póliza y con el pago de la prima respectiva.

1.5 BIENES EXCLUIDOS, SECCIONES I Y II, EDIFICIO Y CONTENIDOS.

Queda entendido y convenido que esta póliza, en esta sección en ningún caso ampara:

- a) Cualesquiera de los bienes indicados en el Inciso 1.3 Sección II, BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO; salvo que la Compañía acepte por escrito cubrirlos, mediante convenio expreso con el Asegurado y que así se haga constar en la carátula o especificación de la póliza.**
- b) Títulos financieros, cédulas hipotecarias, dinero y valores, obligaciones, timbres postales o fiscales, documentos negociables o no negociables.**
- c) Libros de contabilidad o similares de cualquier tipo.**
- d) Maquinaria y equipo obsoletos o en desuso.**
- e) Por pérdidas o desaparición de bienes a consecuencia de robos ocurridos durante el siniestro.**
- f) Embarcaciones, naves espaciales, satélites, maquinaria y equipo bajo tierra y aeronaves de cualquier tipo junto con sus aditamentos.**
- g) Vehículos terrestres de motor que para su uso requieran de placas de circulación.**
- h) Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.**
- i) Información contenida en portadores externos de datos de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.**
- j) Minas subterráneas, cavernas, túneles y cualquier propiedad o bien que se encuentre contenido en ellos.**
- k) Propiedades mar adentro, edificios o estructuras que se encuentren construidas total o parcialmente sobre agua, así como sus contenidos.**
- l) Líneas de transmisión y de distribución aéreas o elevadas que no estén situadas en las instalaciones del Asegurado.**
- m) Animales vivos, ganado en pie y sementales.**

- n) Presas, embalses o represas, desembarcaderos/ embarcaderos, muelles, y andenes sobre cualquier manto acuífero.
- o) Daños a existencias o materiales cuando la pérdida o daño sea causa o resulte del proceso de fabricación, transformación o algún otro modo de procesamiento, producción y/o control.
- p) Carpas, tendidos y/o estructuras temporales de construcción no maciza y/o sus contenidos.
- q) Jardines y setos: Entendiéndose como tales: el terreno, flores, césped, árboles y en general cualquier tipo de plantas ornamentales o no.
- r) Obras civiles y/o edificaciones en proceso de construcción, reconstrucción, montaje o desmantelamiento y sus contenidos.
- s) Canales, alcantarillado, tuberías, canales de drenaje alcantarillado y sistemas de desagüe.
- t) Caminos, calles, carreteras, diques, presas.

1.6 RIESGOS EXCLUIDOS, SECCIONES I Y II, EDIFICIO Y CONTENIDOS.

Quedan excluidas las pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Cualesquiera de los riesgos indicados en el Inciso 1.4, RIESGOS ADICIONALES POR CONVENIO EXPRESO PARALAS SECCIONES I Y II, EDIFICIO Y CONTENIDOS; salvo que la Compañía acepte por escrito cubrirlos, mediante convenio expreso con el Asegurado y que así se haga constar en la carátula o especificación de la póliza.
- b) Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza en los dos últimos casos.
- c) Daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.
- d) Daños y/o desgaste paulatino.
- e) Plagas y depredadores.

- f) **Aguas freáticas o corrientes subterráneas, asolvamiento o inexistencia de drenaje.**
- g) **Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos contratados en la especificación de la póliza.**
- h) **La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.**
- i) **Pérdida de mercado.**
- j) **Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas, salvo que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos contratados en la especificación de la póliza.**
- k) **Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.**
- l) **Efectos acumulados de cenizas, niebla, humo, vapor, líquido, gas y polvo.**
- m) **Por fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado, sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**
- n) **Defectos estéticos, tales como raspaduras, de superficies pintadas, pulidas y barnizadas. Sin embargo, la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.**
- o) **Vibración o ruido sónico causado por aviones y otros mecanismos.**
- p) **Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.**
- q) **Pérdida, daño, costo, gasto, por filtraciones, contaminación o polución.**

1.7 DEDUCIBLE PARA LAS SECCIONES I Y II, EDIFICIO Y CONTENIDOS.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo las SECCIONES de Edificio y Contenidos por pérdidas o daños a los bienes cubiertos, se aplicará el deducible indicado en la carátula de la póliza.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

Si el seguro comprende dos o más ubicaciones o cubre bajo cualquier ubicación dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada ubicación y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

1.8 SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

Cuando el Asegurado contrate esta sección y así se indique en la carátula de la póliza, mediante el pago de la prima correspondiente, bajo esta sección quedan cubiertas las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos amparados para las SECCIONES I y II.

El importe de la pérdida consecuencial será la establecida en la carátula de la póliza y el límite de responsabilidad máxima de la Compañía para esta sección será de acuerdo con lo estipulado en el texto de condiciones del tipo de pérdidas consecuenciales contratado.

1.9 SECCIÓN IV. REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

Cuando el Asegurado contrate esta sección y así se indique en la carátula de la póliza, sujeto a las Condiciones Generales de la póliza y las de las coberturas y riesgos contratados en la misma, en caso de siniestro indemnizable por esta póliza, bajo esta sección, la Compañía cubrirá los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados, tales como desmontaje, demolición, limpieza o acarreos que sean forzosos e inevitables, los cuales debieren llevarse a cabo de inmediato, para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción salvo en caso fortuito o de fuerza mayor, que impidan dicha remoción, caso en que se llevará a cabo una vez que cesen los mismos.

La responsabilidad máxima de la Compañía para esta sección será la establecida en la carátula y/o especificación de la póliza.

Asimismo, no obstante, lo que indica la cláusula de proporción indemnizable, ésta queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura que ofrece la presente sección, ya que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite de responsabilidad máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

Para efectos de esta cláusula, se entiende por siniestro indemnizable aquel que afecta un bien cubierto por un riesgo cubierto y exceda, en su caso, el deducible estipulado en la especificación de la póliza.

RIESGOS EXCLUIDOS:

- 1. La cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.**
- 2. Cuando sea por orden de autoridad.**

3. La Compañía no pagará los gastos de remoción de escombros cuando sea por decisión del Asegurado, aun cuando los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos por la póliza.
4. Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las Condiciones Generales de la póliza de incendio y de los endosos anexos a la misma.

2. SECCIÓN V. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO DE CONTENIDOS Y MERCANCÍAS.

2.1 SUMA ASEGURADA.

Cuando el Asegurado contrate esta sección, la responsabilidad máxima de la Compañía, será la establecida en la carátula y/o especificación de la póliza.

2.2 BIENES CUBIERTOS.

- a) Las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios, y demás bienes y equipos propios, así como bienes propiedad de terceros bajo la responsabilidad del Asegurado, siempre y cuando sean necesarios a la índole del negocio asegurado y exista un contrato sobre dichos bienes.
- b) También cubre artículos de los mencionados anteriormente en esta cláusula, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 500 (quinientos) D.S.M.G.V.D.F. vigente al momento de la contratación de la póliza.
- c) Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente póliza. cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 (quinientos) D.S.M.G.V.D.F. vigente al momento de la contratación de la póliza.

2.3 RIESGOS CUBIERTOS.

Dichos bienes asegurados se cubren únicamente a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local asegurado en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Esto también incluye:

1. Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o intento de robo a que se refiere el inciso anterior.
2. La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física sobre personas.

Para efectos de esta cobertura un local o ubicación, comprende solamente aquella parte interior del local(es) o ubicación(es) descrita(s), ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero, quedando excluidos:

1. Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local
2. Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

Así mismo, se aclara que esta cobertura no aplica para bienes que se encuentren a la intemperie y/o dentro de locales que carezcan de uno o más de sus muros y/o techos.

2.4 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado de las condiciones estipuladas en la Cédula de Medidas de Seguridad que forma parte integrante de esta póliza.

2.5 VALOR INDEMNIZABLE.

En caso de reclamación que amerite indemnización bajo esta sección, ésta será pagada bajo el siguiente procedimiento:

- a) La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al acaecer el siniestro, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de esta póliza.
- b) En caso de daño material a bienes en los términos de las mismas condiciones particulares, la Compañía podrá optar por substituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo por el valor real de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la póliza.

2.5.1 DEFINICIÓN DE VALOR INDEMNIZABLE.

La definición de valor indemnizable aplicable a la sección de robo con violencia y asalto de contenidos y mercancías será como se indica a continuación:

- a) **PARA MERCANCÍAS E INVENTARIOS**
Para el productor y fabricante. Valor indemnizable significará el costo de producción de los bienes asegurados. Es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación, más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

- b) PARA MAQUINARIA, EQUIPO, MOBILIARIO, UTENSILIOS y OTROS BIENES QUE NOSEAN NI MERCANCÍAS, NI INVENTARIOS.

Valor indemnizable significará la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

- c) PARA EL DISTRIBUIDOR, VENDEDOR O DETALLISTA.

Valor indemnizable significará el precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas. En el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación correspondiente por uso.

2.6 DEDUCIBLE.

En cada siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible indicado en la carátula de la póliza, el cual es un porcentaje de la suma asegurada contratada.

2.7 EXCLUSIONES.

Este seguro, BAJO ESTA SECCIÓN EXCLUYE PÉRDIDAS O DAÑOS A los bienes asegurados en los siguientes casos:

- a) **Robo sin violencia.**
- b) **Robo o asalto en que intervinieran personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.**
- c) **Robo o asalto causado por los beneficiarios o causa habientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.**
- d) **Pérdidas que provengan de robo o asalto de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuerte, bóvedas o cajas registradoras.**
- e) **Pérdidas causadas directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- f) **Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.**

- g) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta póliza, el Asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad que permita determinar el monto de pérdidas sufridas.
- h) Tratándose de negociaciones dedicadas a la venta y/o compraventa de automóviles, camiones, motocicletas y en general toda clase de vehículos automotores, quedan excluidos dichos vehículos de la cobertura que se otorga en la presente sección.

3. SECCIÓN VI. DINERO Y/O VALORES.

3.1 SUMA ASEGURADA.

La responsabilidad máxima de la Compañía será hasta la suma asegurada que, para esta sección, se establece en la carátula y/o especificación de esta póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre los bienes amparados.

3.2 BIENES CUBIERTOS.

Esta sección cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro, cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado o propiedad de terceros bajo su responsabilidad, hasta la suma asegurada que, para cada inciso mencionado en los riesgos cubiertos, se establece en la carátula de la póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

3.3 RIESGOS CUBIERTOS.

Esta sección cubre exclusivamente: En forma automática.

3.3.1. DENTRO DELLOCAL.

- a) Robo con violencia en cajas fuerte o bóvedas. Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró; asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuerte o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia física sobre los inmuebles, cajas fuerte o bóvedas.
- b) Robo por asalto. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuerte o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, ya sea física o moral sobre las personas.

- c) Daños materiales. Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuerte, bóvedas, cajas registradoras o colectoras e inmuebles causadas por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a) y b) inmediatamente anteriores.
- d) Incendio y/o explosión. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mencionados en el inciso 3.2 de la presente sección, mientras se encuentren contenidos en la caja fuerte, bóvedas, cajas registradoras o colectores o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

3.3.2 FUERA DEL LOCAL, EN TRÁNSITO.

- a) Cuando los bienes se encuentren físicamente en tránsito en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar depósitos bancarios.
- b) Robo con violencia o asalto. Cubre las pérdidas o daños en tránsito a los bienes asegurados causados por robo o intento de robo o asalto, entendiéndose por tales los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.
- c) Incapacidad física de la persona portadora. Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados en tránsito atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.
- d) Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados en tránsito. Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

3.4 DEFINICIÓN DE BÓVEDA Y CAJA FUERTE.

Bóveda: Será aquella construida por paredes, pisos y techo de concreto armado con un espesor mínimo de 10 cm. o con placas de acero, puerta de acero y cerradura de combinación.

Caja Fuerte: Para efectos de este seguro, se entenderá por caja fuerte, aquella que tenga un peso no menor de 70 kg. empotrada en la pared o en el piso y cuyo cuerpo esté construido de placas de acero o bien aquella que tenga un peso de más de 130 kg. cuyo cuerpo esté construido de placas de acero o de acero y concreto, puertas de acero y que tengan cerradura de combinación.

3.5 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar depósitos diarios: Es requisito indispensable que el Asegurado realice depósitos bancarios diarios y/o que tenga contratado un servicio de seguridad recolector de efectivo y/o valores, en caso de no cumplir con lo anterior la responsabilidad de la Compañía se limitará hasta por el monto de la venta diaria comprobable en el momento del siniestro, sin exceder la suma asegurada contratada para esta sección.
- b) Cédula de Medidas de Seguridad: Cumplir con las condiciones estipuladas en la Cédula de Medidas de Seguridad que forma parte integrante de esta póliza.

3.6 RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima correspondiente, esta sección no ampara las pérdidas o daños provenientes de:

- a) El robo con violencia de dinero y/o valores, cuando el Asegurado no cuente con caja fuerte o bóveda y el local se encuentre cerrado al público.
- b) El robo con violencia o robo por asalto de dinero y/o valores en poder de cobradores y/o repartidores a bordo de camiones o camionetas de servicio, durante actividades de reparto de mercancías y/o de cobranza, según se estipule en la especificación correspondiente.

3.7 VALOR INDEMNIZABLE.

En ningún caso la Compañía será responsable por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor en efectivo que tengan dichos valores al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y si no fuere posible determinar el momento en que éste haya ocurrido, la

responsabilidad de la Compañía no será superior al valor en efectivo que tengan los valores mencionados el día Inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos judiciales, así como los honorarios de los peritos y abogados que intervienen con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta sección, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor título, en cuyo se pagará el valor del mismo.

3.8 DEDUCIBLE.

En cada siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible en la carátula de la póliza, el cual es un porcentaje de la suma asegurada contratada.

3.9 EXCLUSIONES.

La Compañía no será responsable:

- a) **Por robo o asalto cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**
- b) **Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia o extravío o desaparición inexplicable.**
- c) **Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta sección, el Asegurado no mantiene la contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.**
- d) **Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- e) **Pérdidas y/o Daños directamente causadas por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva o cualquier evento de carácter catastrófico que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.**

4. SECCIÓN VII. CRISTALES.

4.1 SUMA ASEGURADA.

La Compañía conviene para esta sección que, en caso de pérdida indemnizable, ésta se pagará hasta el límite del suma asegurada contratada por el Asegurado, que se indica en la póliza.

Para esta sección queda sin efecto la cláusula de Proporción indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza. Independientemente del porcentaje que represente la suma asegurada contratada con respecto al 100% de los valores en exposición propiedad del Asegurado

4.2 BIENES CUBIERTOS.

Esta sección cubre hasta el límite de suma asegurada mencionada en la carátula o especificación de la póliza el costo de reposición de los cristales, vitrales, cubiertas, lunas, espejos, cancelas y domos de acrílico o cristal que formen parte del edificio o sus contenidos y que se encuentren debidamente instalados en el inmueble, que formen parte de ventanas, puertas, mamparas o que se encuentren empotrados, incluyendo el costo de los decorados (plateados, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos), marcos, molduras y su instalación, siempre y cuando dichos cristales se encuentren instalados en la ubicación señalada en la carátula de la póliza.

4.3 RIESGOS CUBIERTOS.

Esta sección cubre, los cristales asegurados mientras estén debidamente instalados en el (los) inmueble(s) descrito(s) en la carátula de esta póliza, contra pérdidas o daños materiales, así como su instalación y remoción, originados por rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos. Siempre que las causas del daño o pérdida no se encuentren expresamente excluidos en esta sección y en la sección de Condiciones Generales aplicables a todas las SECCIONES.

4.4 BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Podrán incluirse en la cobertura que otorga esta sección, los bienes que a continuación se describen mediante relación expresa que deberá integrarse y formar parte de la presente póliza, indicando el valor de cada objeto o artículo, soportado con la presentación de avalúo elaborado previamente a la contratación del seguro por perito profesional, o bien, facturas de su adquisición:

- a) Vitrales, cristales biselados o grabados, lunas, espejos, domos y cualquier objeto de vidrio cuyo valor unitario sea igual o superior al equivalente en moneda nacional de 250 (doscientos cincuenta) Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación de la póliza, salvo los expresamente excluidos En el apartado 4.6 de esta sección.
- b) Cristales blindados, templados o con películas de seguridad.
- c) Cualquier objeto decorativo o es cultura de cristal.
- d) Cualquier estructura de soporte como canceles, marcos y similares.

4.5 DEDUCIBLE PARA ESTA SECCIÓN.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta sección por pérdida o daños a los bienes cubiertos, se aplicará el deducible indicado en la carátula de la póliza a la fecha de ocurrencia del siniestro.

4.6 BIENES EXCLUIDOS.

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso ampara:

- a) **Cristales que no se encuentren instalados en su destino final o durante la labor de instalación.**
- b) **Cristales cuyo espesor sea inferior a 6 (seis) milímetros.**

4.7 RIESGOS EXCLUIDOS.

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso cubre pérdidas y daños por:

- a) Raspaduras, ralladuras, desportilladuras u otros defectos superficiales a cristales de cualquier espesor.**
- b) Grafitis y similares.**
- c) Remoción del cristal y mientras estén o quede debidamente colocado.**
- d) Pérdidas y daños materiales a los cristales cuando se originen por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados ya sea que estén removidos o debidamente colocados.**

5. SECCIÓN VIII. ANUNCIOS LUMINOSOS.

5.1 SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada bajo esta Sección ha sido declarada y contratada por el Asegurado y no demuestra preexistencia ni valor de los bienes amparados y solo representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, bajo esta sección.

Por lo tanto, si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes tienen en conjunto un valor superior al valor declarado por el Asegurado, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

5.2 BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.

Esta Sección cubre hasta el límite de suma asegurada mencionada en la carátula o especificación de la póliza los anuncios luminosos y rótulos asegurados, contra todo riesgo por daño material accidental causado a los mismos mientras se encuentren instalados y fijos en los predios y edificios cuya ubicación se describe en la carátula o especificación de la póliza.

5.3 DEDUCIBLE.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta sección por pérdida o daños a los bienes cubiertos, se aplicará el deducible indicado en la carátula de la póliza a la fecha de ocurrencia del siniestro.

5.4 EXCLUSIONES.

Esta cobertura no ampara:

- a) Corto circuito u otros desarreglos eléctricos internos de cualquier clase, a menos que dichos desarreglos ocasionen un incendio, y entonces únicamente la Compañía responderá por la pérdida o daño causados por el fuego al anuncio**

asegurado. Queda excluidos de esta excepción los desarreglos eléctricos internos causados directamente por un rayo.

- b) Pérdida o daño resultante de trabajos de operarios ocupados en la construcción, demolición, modificación o reparación del edificio en el que esté colocado el anuncio o anuncios amparados.**
- c) Desgaste por uso, depreciación normal, decoloración, defectos estéticos.**
- d) Raspaduras, rayaduras y otros daños superficiales.**
- e) Fallas o defectos preexistentes al inicio de vigencia de la póliza.**

6. SECCIÓN IX. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

6.1 MATERIA DEL SEGURO.

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido conforme a las condiciones particulares para el seguro de Responsabilidad Civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que cause la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

6.2 ALCANCE DEL SEGURO.

A) La obligación de la Compañía comprende:

- 1) El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial por los que sea responsable el Asegurado hasta el límite de la suma asegurada indicada en esta sección, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas que se anexan y forman parte de la presente póliza.
- 2) El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta cobertura incluye, entre otros:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.

- b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutorias.
- c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Queda entendido y convenido que los gastos de defensa se encuentran incluidos dentro de la suma asegurada contratada y la responsabilidad máxima de la Compañía para estos gastos será del 50% de la suma asegurada contratada de la cobertura de Responsabilidad Civil de Actividades e Inmuebles.

B) Delimitación del alcance del seguro:

- a) El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza para esta sección.
- b) La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa será considerada como un sólo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- c) El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 definido en el apartado de alcance del seguro de esta cobertura, estará cubierto como parte de la indemnización, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado para esta sección en esta póliza.
- d) Esta póliza operará en base a ocurrencia; es decir que la responsabilidad para la Compañía se limitará indemnizar solo aquellos siniestros que hubieren ocurrido durante la vigencia de la póliza.

6.3 COBERTURA BÁSICA.

Está asegurada dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza y hasta el límite máximo de responsabilidad indicado en la especificación de esta, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la empresa que se menciona en la carátula de esta póliza. Queda asegurada su responsabilidad:

- 1) Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados por el negocio asegurado. (Para asegurar la Responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere de la cobertura adicional de Responsabilidad Civil legal del arrendatario).
- 2) Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- 3) Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. (Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del

Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de garaje o estacionamiento de automóviles).

- 4) Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- 5) Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendios, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
- 6) Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, casa-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
- 7) Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la Responsabilidad Civil personal de los participantes en las actividades deportivas.
- 8) Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- 9) Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
- 10) Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
- 11) Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas, instalaciones higiénicas, y montacargas.
- 12) Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga fijo o rodante dentro de sus inmuebles.
- 13) Derivadas de depósitos de combustibles, instalaciones para clima artificial.
- 14) Derivadas de mobiliario y objetos de ornamentación.
- 15) Está asegurada, además conforme a las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil legal personal de sus empleados y trabajadores frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de personas que no estén en relación laboral con el Asegurado.

6.4 RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

- a) **Responsabilidades No aseguradas que se pueden cubrir mediante convenio expreso bajo la cobertura de Responsabilidad Civil.**

- b) **Productos y trabajos terminados en México: En los términos del endoso respectivo.**
- c) **Productos por alimentos en restaurantes: En los términos del endoso respectivo.**
- d) **Reclamaciones o daños en el extranjero: En los términos del endoso respectivo.**
- e) **Contaminación del medio ambiente: En los términos del endoso respectivo.**
- f) **Explosivos: En los términos del endoso respectivo.**
- g) **Carga y descarga: En los términos del endoso respectivo.**
- h) **Responsabilidad asumida: En los términos del endoso respectivo.**
- i) **Contratistas independientes: En los términos del endoso respectivo.**
- j) **Depositario: En los términos del endoso respectivo.**
- k) **Responsabilidad civil cruzada: En los términos del endoso respectivo.**

6.5 RIESGOS Y RESPONSABILIDADES EXCLUIDOS POR EL CONTRATO.

Además de las Exclusiones Generales, aplicables a todas las SECCIONES estipuladas en esta póliza queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara responsabilidades civiles ni se refiere a daños derivados de:

- 1) **Cuales quiera de los riesgos indicados en el Inciso 6.4, RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, subincisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j); salvo que la Compañía acepte por escrito cubrirlos, mediante convenio expreso con el Asegurado y que así se haga constar en la carátula o especificación de la póliza.**
- 2) **Daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radiactiva.**
- 3) **Por o a consecuencia de extravío de bienes.**
- 4) **Provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, así como los efectos que pudiesen producir, tales como la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de estos.**
- 5) **Responsabilidades derivadas del uso propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres que requieran de placa de circulación.**
- 6) **Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.**

- 7) En caso de ser el Asegurado una persona física responsabilidades derivadas de daños sufridos por cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.
- 8) En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos según se indica en el párrafo anterior.
- 9) Daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
- 10) Daños debido a falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- 11) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión.
- 12) Motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o, de hecho.
- 13) Los Imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social o cualquiera otra disposición legal aplicable.
- 14) Responsabilidades profesionales.
- 15) Riesgos no asegurables bajo la cobertura de Responsabilidad Civil
- 16) Pruebas clínicas y cualquier tipo de manipulaciones genéticas y uso de genes.
- 17) Contaminación paulatina.
- 18) Retirada del producto.
- 19) Pérdida financiera pura.
- 20) Daños relacionados con el SIDA.
- 21) Daños punitivos y ejemplares.
- 22) Garantía del producto.
- 23) Caso fortuito o fuerza mayor.

- 24) Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- 25) Tabaco y productos del tabaco.
- 26) Responsabilidad y/o daños derivados por centros de producción o fabricación domiciliados en el extranjero.
- 27) Gastos derivados de limpiar y/o remover contaminantes dentro de los inmuebles del Asegurado.
- 28) Daños derivados de productos de la industria marítima, aeronáutica o ferroviaria o por el uso de estos.
- 29) Responsabilidad por violación de derechos de patentes, copyright, supuestos de calumnia, injuria o difamación, violación de derechos a la intimidad de las personas.
- 30) Daños derivados por el uso de PCB's y PCNB's, organoclorados, DDT, clorofluorocarbonos, dioxinas, tereftalatos.
- 31) Incumplimientos de contratos.
- 32) Uso inadecuado de los productos o ineficiencia de estos.
- 33) Daños por productos en vías de experimentación.
- 34) Daños por productos que carezcan de los permisos de las autoridades de salud correspondientes.
- 35) Unión y mezcla: Daños a terceros a consecuencia de la unión o mezcla de productos defectuosos del Asegurado con otros productos de dichas personas.
- 36) Riesgos relacionados con la explotación de minas subterráneas.
- 37) Reclamaciones derivadas del uso de internet.
- 38) Daños a bienes propiedad de empleados del Asegurado.

6.6 TERRITORIALIDAD DEL SEGURO.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos la limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de Responsabilidad Civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) de las responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

6.7 DEDUCIBLE.

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la póliza y, en su caso, en la cédula correspondiente a las condiciones particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, encada siniestro, una cantidad denominada deducible.

6.8 BENEFICIARIO DEL SEGURO.

La presente sección de esta póliza atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

7. SECCIÓN X. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO.

7.1 RIESGOS CUBIERTOS.

Se ampara la responsabilidad civil legal del Asegurado por daños que por incendio o explosión se causen al inmueble o inmuebles, que se mencionan en la especificación de la póliza, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado para los usos que en la especificación de la póliza se indican, siempre y cuando dichos daños le sean imputables.

7.2 SUMA ASEGURADA.

El seguro se otorga con base en la suma asegurada contratada para esta sección mencionada en la carátula de la presente póliza.

DEDUCIBLE: No hay.

8. SECCIÓN XI. EQUIPO ELECTRÓNICO.

8.1 SUMA ASEGURADA.

El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia de la póliza como suma asegurada el valor de reposición a nuevo de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados propiedad del Asegurado y/o por los cuales sea legalmente responsable y no demuestra preexistencia ni valor de los bienes amparados, por lo que solo representa el límite máximo de responsabilidad por el cual responderá e indemnizará la Compañía en caso de siniestro a consecuencia de los riesgos amparados, bajo los términos y condiciones de la presente póliza.

Se entenderá por valor de reposición a la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si los hubiere.

8.2 BIENES CUBIERTOS.

Bajo esta sección quedan amparadas todas las máquinas y equipos propiedad del Asegurado y/o bajo su responsabilidad legal, quedando a opción del Asegurado la entrega o no a la Compañía de la relación de los equipos amparados, sin embargo el Asegurado acuerda y conviene que al momento de ocurrir un siniestro originado por alguno de los riesgos cubiertos, la indemnización estará sujeta a la comprobación de preexistencia del bien afectado y presentación de la relación completa de todas y cada una de las máquinas y equipo electrónico amparados, cuyo valor total de reposición deberá representar como mínimo el

80% de la suma asegurada contratada para estos bienes, en caso de que no se cumpla con esta condición aplicará la Cláusula de Proporción indemnizable.

8.3 RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes que se amparen en esta cobertura quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que en seguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión.
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.
- c) Corto circuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- d) Defectos de fabricación o de material, fallas de instalación.
- e) Errores de manejo, descuido, negligencia e impericia.
- f) Actos mal intencionados del personal del asegurado y dolo de terceros.
- g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia, (sea moral o física) sobre las personas.
- h) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica o por lluvia, huracán, granizo o helada.
- i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

8.4 RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza puede extenderse a cubrir en los términos del endoso respectivo alguno de los siguientes riesgos adicionales siempre y cuando hayan sido contratados y así se indique expresamente en la carátula de esta póliza, dentro del cuadro de riesgos adicionales y con el pago de la prima respectiva:

- a) **Terremoto y/o erupción volcánica.**
- b) **Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos, inundación.**
- c) **Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.**
- d) **Robo sin violencia, siempre y cuando no intervengan empleados o personas al servicio del Asegurado.**
- e) **Incremento en el costo de operación por la utilización de instalación electrónica de procesamiento de datos (IEPD) ajena.**
- f) **Gastos adicionales por concepto de flete express no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.**
- g) **Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.**
- h) **Daños que sufran los equipos de procesamientos electrónico de datos, causados a consecuencia de un daño material indemnizable al sistema de climatización y sus instalaciones siempre y cuando éste sea exclusivo para locales donde se encuentren los equipos eléctricos.**
- i) **Daños a equipos móviles y portátiles fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza, dentro de la República Mexicana.**
- j) **Gastos por albañilería, andamios y escaleras.**

8.5 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

- a) **No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para lo que no fueron construidos.**
- b) **Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos y de mantenimiento, sobre la instalación y funcionamiento del equipo.**
- c) **Mantener durante la vigencia de la póliza un contrato de mantenimiento, mismo que en caso de reclamación por siniestro se deberá acreditar ante la Compañía, para que, en caso de proceder la reclamación, se efectúe el pago.**

d) Para la cobertura señalada en el subinciso h) del inciso 8.4 RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

- I. Revisión periódica, mínima cada seis meses efectuada por personal de fabricante o proveedor.
- II. Contar con instalación independiente de sensores para detectar cambios de temperatura, humedad y humo, así como alarma acústica y óptica.
- III. Contar con personal adiestrado para adoptar las medidas necesarias tendientes a prevenir cualquier daño que pueda presentarse al funcionar alguno de los sistemas señalados en el punto anterior de este inciso.
- IV. Contar con detectores y alarmas automáticas para interrupción de energía en casos de emergencia, debiendo efectuarse una revisión periódica por lo menos cada seis meses, por personal del fabricante o proveedor de los equipos de climatización.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando hayan influido directamente en la realización del siniestro.

8.6 ACUERDO ACLARATORIO.

La cobertura por daños o pérdidas materiales amparados bajo esta póliza debe entenderse como daño físico a propiedad tangible y sustancial.

Por lo tanto, el daño físico a la propiedad tangible y sustancial no incluirá daños a datos o a software, en particular cualquier cambio perjudicial en datos, software o programas de computación que es causado por una supresión, una corrupción o una deformación en la estructura original.

CONSECUENTEMENTE, LO SIGUIENTE ESTÁ EXCLUIDO DE ESTA PÓLIZA:

- a) **Pérdida de o daños a datos o software, en particular cualquier cambio perjudicial en datos, software o programas de computación que sea causado por una supresión, una corrupción o una deformación de la estructura original, así como cualesquiera pérdidas consecuenciales resultantes de dicha pérdida o daño. No obstante, esta exclusión, la pérdida de o daños a datos o software que sea consecuencia directa de cualquier daño físico asegurado a propiedad tangible y sustancial está cubierto.**
- b) **Pérdida o daño resultante de una avería en la función, disponibilidad, rango de uso o accesibilidad de datos, software o programas de computación, y cualesquiera pérdidas consecuenciales resultantes de dicha pérdida o daño.**

8.7 BASES DE INDEMNIZACIÓN PARA PÉRDIDA PARCIAL Y PÉRDIDA TOTAL.

En los casos de pérdida parcial, el importe de la indemnización sólo comprenderá los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

1. El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo del desmontaje, remontaje, desinstalación, reinstalación, flete ordinario, y gastos aduanales si los hay, conviniéndose que la Compañía no responderá por los daños ocasionados por el transporte de bienes objeto de reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transportes que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado al y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que este se encuentre dentro del territorio nacional.
2. Los gastos por transporte aéreo no podrán ser asegurados, salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima respectiva.
3. Los gastos de cualquier reparación provisional quedarán a cargo del asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
4. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.
5. Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sean mayor o igual que su valor real, la pérdida se considerará como total.
6. En los casos de pérdida total la indemnización máxima que efectuará la Compañía por los bienes amparados en esta cobertura corresponderá al valor real, con límite máximo especificado en la carátula de la póliza.

8.8 DEDUCIBLE.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta sección por pérdida o daños a los bienes cubiertos, se aplicará el deducible indicado en la carátula de la póliza a la fecha de ocurrencia del siniestro.

8.9 EXCLUSIONES.

La Compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- a) **Fallas o defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o quien lo represente legalmente.**

- b) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento o deterioro normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, agrietamiento, herrumbres o incrustaciones.**
- c) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.**
- d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.**
- e) Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.**
- f) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
- g) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consequential.**
- h) Pérdida o daños que sufran por uso de las partes desgastables, sin embargo, si quedan cubiertos cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- i) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.**
- j) Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.**
- k) Daños a combustibles, lubricantes ya otros medios de operación.**
- l) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.**
- m) Cualquier daño o pérdida del software e información que tenga instalado el equipo.**

9. SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA.

9.1 SUMA ASEGURADA

El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia de la póliza, como suma asegurada el valor de reposición a nuevo de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados y no demuestra preexistencia ni valor de los bienes amparados y solo representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, en caso de siniestro a consecuencia de los riesgos amparados.

Se entenderá por valor de reposición a la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si los hubiere.

9.2 BIENES CUBIERTOS.

Bajo esta sección quedan cubiertas todas las máquinas y equipos propiedad del asegurado y/o bajo su responsabilidad legal, quedando a opción del Asegurado la entrega o no a la Compañía de la relación de los equipos amparados, sin embargo el Asegurado acuerda y conviene que al momento de ocurrir un siniestro originado por alguno de los riesgos cubiertos, la indemnización estará sujeta a la comprobación de preexistencia del bien afectado y presentación de la relación completa de todas y cada una de las máquinas amparadas, cuyo valor total de reposición deberá representar como mínimo el 80% de la suma asegurada contratada para estos bienes, en caso de que no se cumpla con esta condición aplicará la Cláusula de Proporción indemnizable.

9.3 RIESGOS CUBIERTOS. COBERTURA BÁSICA.

Los bienes que se amparen en esta cobertura quedan cubiertos contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que en seguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.
- c) Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

- g) Otros accidentes ocurridos en los bienes asegurados, no excluidos específicamente por la póliza.

9.4 INICIO Y CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA.

Dentro del período de vigencia de la póliza, este seguro inicia su protección una vez que los bienes asegurados hayan sido montados en el predio descrito en la póliza y concluidas satisfactoriamente sus pruebas de operación por primera vez.

La cobertura no se interrumpe, cuando los bienes se encuentren fuera de servicio o en período de revisión, reparación, mantenimiento o traslado dentro del predio mencionado en la póliza.

9.5 RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

En caso de haber sido contratado por el asegurado, mediante el pago de prima adicional y bajo los términos, cláusulas y condiciones del texto del endoso respectivo, la cobertura de esta sección se amplía a amparar los siguientes riesgos adicionales.

- a) Explosión física de los bienes amparados.
- b) Explosión en motores de combustión interna y fuerza centrífuga.
- c) Envíos express y tiempo extra
- d) Flete aéreo.

9.6 PARTES NO ASEGURADAS.

1. **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, no quedan cubiertos por esta póliza, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
2. **Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes, dados, troqueles, rodillo para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas tamices, cimientos, revestimientos, refractarios, vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrio, peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.**

9.7 BASES DE INDEMNIZACIÓN PARA PÉRDIDA PARCIAL Y PÉRDIDA TOTAL.

En los casos de pérdida parcial, el importe de la indemnización sólo comprenderá los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

1. El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo del desmontaje, remontaje, desinstalación, reinstalación, flete ordinario, y gastos aduanales si los hay, conviniéndose que la Compañía no responderá por los daños ocasionados por el transporte de bienes objeto de reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transportes que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado al y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que este se encuentre dentro del territorio nacional.
2. Los gastos por transporte aéreo no podrán ser asegurados, salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima respectiva.
3. Los gastos de cualquier reparación provisional quedarán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
4. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.
5. Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sean mayor o igual que su valor real, la pérdida se considerará como total.
6. En los casos de pérdida total la indemnización máxima que efectuará la Compañía por los bienes amparados en esta cobertura corresponderá al valor real, con límite máximo especificado en la carátula de la póliza.

9.8 DEDUCIBLE.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta sección por pérdida o daños a los bienes cubiertos, se aplicará el deducible indicado en la carátula de la póliza a la fecha de ocurrencia del siniestro.

9.9. EXCLUSIONES.

9.9.1 LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTA SECCIÓN, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:

- a) Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos dolosos o culpa grave sean atribuible a dichas personas directamente.**
- b) Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.**

- c) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impactos directos de rayo, explosiones físicas, a menos que la explosión se origine en un bien distinto al dañado, químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de toda clase.
- d) Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, granizo, helada, inundación, desbordamiento y laza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o de rocas.

9.9.2 LA COMPAÑÍA TAMPOCO RESPONDERÁ POR:

- a) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de funcionamiento, tal y como cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- b) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio del Asegurado.
- c) Daños existentes al iniciarse el seguro.
- d) Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquina asegurada.
- e) Defectos estéticos, tales como raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.
- f) Pérdidas consecuenciales, tales como: reducción de ingresos, o pérdidas de mercado y pérdida de uso.
- g) Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que forman parte de la reparación definitiva.
- h) Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrífugos).
- i) Pulverizadores de carbón.
- j) Las pérdidas resultantes de:
 - I. Falta de fuerza motriz, electricidad o refrigeración.
 - II. Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.

9.10 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

1. La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:
2. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.
3. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
4. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
5. Revisión periódica y reacondicionamientos obligatorios para los equipos asegurados bajo la cobertura de Rotura de Maquinaria
6. Cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.
7. Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios esenciales en el riesgo tales como:
 - a) Modificaciones sustanciales a las máquinas que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.
 - b) Cambio de localización de las máquinas.
 - c) Nuevas instalaciones en la cercanía de la máquina asegurada.
 - d) Cambio de materias primas o de procesos.
 - e) Suspensión de operaciones por un período continuo mayor a 3 meses.
 - f) Cambios en el medio ambiente de operación que rodee a la máquina.
 - g) Modificaciones en la cimentación.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando hayan influido directamente en la realización del siniestro.

9.11 INSPECCIONES.

1. La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados para la protección del Asegurado y la suya propia a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma, sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

2. El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.
3. La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.
4. Si la inspección revelare una agravación del riesgo en algunos o todos los bienes asegurados, la Compañía, por escrito, requerirá al Asegurado para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales.
5. Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo, en la medida que dicha agravación haya influido en la realización del siniestro.

Si el Asegurado falta a los deberes consignados en esta cláusula y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía con relación al bien o bienes afectados.

9.12 REPARACIÓN.

Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que estos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, este deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

10. SECCIÓN XIII. CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS APRESIÓN.

10.1 SUMA ASEGURADA.

El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia de la póliza, como suma asegurada el valor de reposición a nuevo de todas y cada una de las calderas y recipientes sujetos a presión amparados y no demuestra preexistencia ni valor de los bienes amparados y solo representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, en caso de siniestro a consecuencia de los riesgos amparados.

Se entenderá por valor de reposición a la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si los hubiere.

10.2 BIENES CUBIERTOS.

Bajo esta sección quedan cubiertas las calderas y recipientes sujetos a presión propiedad del Asegurado y/o bajo su responsabilidad legal, relacionados en la especificación que se anexa y forma parte de esta póliza, únicamente dentro de (los) predio(s) consignado(s) en la carátula de la póliza.

10.3 DEFINICIONES DE BIENES CUBIERTOS BAJO ESTA SECCIÓN.

1. CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN

Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre en la estructura de los mismos incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extienda a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

2. EQUIPOS AUXILIARES

Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón.

Así como también calentadores de combustibles y ventiladores de tiro forzado de calderas ígneo-tubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de esta.

3. RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN

Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; más no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

4. TUBERÍAS

La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido o presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.

En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos, aunque los mencionados aparatos tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente.

10.4 RIESGOS CUBIERTOS.

COBERTURA BÁSICA.

Los bienes que se amparan bajo esta sección quedan cubiertos contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación o reposición, a causa de los siguientes riesgos, únicamente dentro del (los) predio(s) consignado(s) en la carátula de la póliza:

- a) La rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, gas, u otro líquido dentro de las mismas .
- b) La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que esté utilizado el combustible mencionado en la especificación.
- c) La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío, del agua, vapor, aire, gas u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- d) El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, en calderas de baja presión (hasta 1.05 Kg/cm² en vapor y 2.10 Kg/cm² en agua). Siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
- e) La quemadura por insuficiencia de agua, vapor y otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- f) El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas líquido.

10.5 RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

En caso de haber sido contratado por el Asegurado, mediante el pago de prima adicional y bajo los términos, cláusulas y condiciones del texto del endoso respectivo, la cobertura de esta sección se amplía a amparar los siguientes riesgos adicionales.

1. GASTOS EXTRAORDINARIOS

Gastos por concepto de tiempo extra o sea de salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados, conforme a las SECCIONES I, II y V, que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, sin exceder, en ningún caso, del 15% del monto del daño material sufrido por cada caldera o recipiente sujeto a presión, ni del

10% de la suma asegurada asignada a la caldera o recipiente de cuya reparación se trate.

2. CONTENIDOS

Esta sección ampara el escape de, o daños a, los fluidos o sustancias contenidas en cualquiera de los bienes asegurados, que resulten de haberse realizado un siniestro indemnizable cubierto en esta póliza.

En esta cobertura, además del deducible estipulado, el Asegurado tendrá una participación en la pérdida del 25%.

3. TUBERÍAS

Esta sección ampara la tubería contra los riesgos de rotura o deformación en forma súbita y violenta, causada por la presión del vapor, aire, gas líquido en dichas tuberías.

10.6 INICIO Y CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA.

Inicio y continuación de la cobertura de Calderas y Aparatos Sujetos a Presión.

- a) Dentro del periodo de vigencia de la póliza, este seguro inicia su protección una vez que los bienes asegurados hayan sido montados y estén fijos en el predio descrito en la póliza y concluidas satisfactoriamente sus pruebas de operación por primera vez.
- b) La cobertura no se interrumpe, cuando los bienes se encuentren fuera de servicio o en período de revisión, reparación, mantenimiento o traslado dentro del predio mencionado en la póliza.

10.7 INSPECCIÓN.

1. La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados para la protección del Asegurado y la suya propia a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma, sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.
3. La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.
4. Si la inspección revelare una agravación del riesgo en algunos o todos los bienes asegurados, la Compañía, por escrito, requerirá al Asegurado para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales.

5. Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo, en la medida que dicha agravación haya influido en la realización del siniestro.

Si el Asegurado falta a los deberes consignados en esta cláusula y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía con relación al bien o bienes afectados.

10.8 REPARACIONES.

Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación; ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

10.9 BASES DE INDEMNIZACIÓN PARA PÉRDIDA PARCIAL Y PÉRDIDA TOTAL.

En los casos de pérdida parcial, el importe de la indemnización sólo comprenderá los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

1. El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo del desmontaje, remontaje, desinstalación, reinstalación, flete ordinario, y gastos aduanales si los hay, conviniéndose que la Compañía no responderá por los daños ocasionados por el transporte de bienes objeto de reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transportes que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado al y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que este se encuentre dentro del territorio nacional.
2. Los gastos por transporte aéreo no podrán ser asegurados, salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima respectiva.
3. Los gastos de cualquier reparación provisional quedarán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.

4. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.
5. Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sean mayor o igual que su valor real, la pérdida se considerará como total.
6. En los casos de pérdida total la indemnización máxima que efectuará la Compañía por los bienes amparados en esta cobertura corresponderá al valor real, con límite máximo especificado en la carátula de la póliza.

10.10 DEDUCIBLE PARA ESTA SECCIÓN.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta sección por pérdida o daños a los bienes cubiertos, se aplicará el deducible indicado en la carátula de la póliza a la fecha de ocurrencia del siniestro.

10.11 EXCLUSIONES.

Bienes y riesgos no asegurados por la cobertura, Calderas y Aparatos Sujetos a Presión.

- a) Chimeneas que estén directamente soportadas por la estructura de las calderas, así como caída de las mismas .
- b) Disco de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles y juntas.
- c) Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.
- d) Transportadores alimentadores de combustible.
- e) Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.
- f) Recipiente o equipos que no sean metálicos.
- g) Escape de, o daños a, los fluidos o sustancias contenidas en cualquiera de los bienes asegurados, que resulten de haberse realizado un siniestro indemnizable cubierto en esta póliza, a menos que se haya contratado la cobertura, en cuyo caso aplican las siguientes exclusiones:
 - I. Escape o daños al contenido por operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones.
 - II. Apertura de dispositivos de seguridad por sobrepresión.

- III. Defectos de juntas, empaques, prensaestopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.**
- h) Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén contruidos los equipos asegurados. Sin embargo, si será responsable la Compañía por pérdida o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos según la cobertura básica, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.**
 - i) Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente del consignado en la especificación que se anexa a esta póliza, a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a la Compañía, por escrito, con diez días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.**
 - j) Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que forman parte de la reparación definitiva.**
 - k) Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada en la especificación del fabricante, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acorde con la operación normal de dichos equipos.**
 - l) Pérdidas consecuenciales, tales como pero no limitados a: paralización o interrupción de negocios, reducción de ingresos, o pérdidas de mercado y pérdida de uso.**
 - m) Las pérdidas resultantes de:
 - I. Falta de fuerza motriz electricidad, calor, vapor, refrigeración.**
 - II. Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.****
 - n) Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio del Asegurado.**
 - o) Los gastos erogados por el Asegurado, en forma adicional a los gastos extraordinarios, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta póliza, por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Compañía.**
 - p) Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta póliza.**

- q) **El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes, sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros.**
- r) **Operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones.**
- s) **Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este seguro.**
- t) **Daños por Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.**
- u) **Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.**
- v) **Huelgas, tumultos y conmoción civil.**
- w) **Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.**
- x) **Rotura, desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o cavitaciones, erosiones, corrosiones, derrumbes o incrustaciones.**
- y) **Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta póliza.**
- z) **El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes, sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros.**

10.12 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

- a) **Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.**
- b) **Cada año durante la vigencia de la póliza, el Asegurado hará revisar por un experto en su totalidad y en su caso reacondicionará, todas las calderas y recipientes sujetos a presión asegurados y enviará a la Compañía tan pronto concluya la revisión, un reporte por escrito, haciendo constar el estado en que se encontraron dichos equipos y las reparaciones que se llevaron a cabo; así mismo las medidas adoptadas para evitar la progresión a repetición de las anomalías detectadas. Si el Asegurado no realiza las acciones y obligaciones a su cargo señaladas en la parte relativa, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones y responsabilidades.**

- c) No operar las calderas o los recipientes a una presión mayor que la que resulte de aplicar los reglamentos y códigos vigentes o en su caso, la presión máxima indicada por el fabricante.
- d) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.
- e) Revisión periódica y reacondicionamientos obligatorios para los equipos asegurados. Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando hayan influido directamente en la realización del siniestro.

11. SECCIÓN XIV. EQUIPO DE CONTRATISTAS.

11.1 SUMA ASEGURADA.

El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia de la póliza, como suma asegurada el valor de reposición a nuevo de todos y cada uno de los equipos amparados y no demuestra preexistencia ni valor de los bienes amparados y solo representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, en caso de siniestro a consecuencia de los riesgos amparados. Se entenderá por valor de reposición a la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si los hubiere.

11.2 BIENES CUBIERTOS.

De estar mencionada en la carátula de la póliza, bajo esta sección se cubren exclusivamente alguno o algunos de los bienes que abajo se indican contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reposición, los que en seguida se citan y únicamente dentro de (los) predio(s) consignado(s) en la especificación de la póliza.

Bienes que pueden ser asegurados:

1. Grúas (salvo aquellas que se encuentren montadas sobre cualquier vehículo).
2. Montacargas.

11.3 RIESGOS CUBIERTOS.

- a) Incendio y/o rayo que provenga del interior del equipo.

- b) Explosión que provenga del interior del equipo (excepto las pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, aparatos y recipientes que estén normalmente sujetos a presión).
- c) Ciclón, tornado, vendaval, huracán y granizo, inundación.
- d) Temblor, terremoto y erupción volcánica.
- e) Derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud.
- f) Hundimiento o rotura de alcantarillas.
- g) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios.
- h) Volcadura, caída y enfangamiento.
- i) Robo con violencia total de la unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo.

11.4 RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDE CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

En caso de haber sido contratado por el asegurado, mediante el pago de prima adicional y bajo los términos, cláusulas y condiciones del texto del endoso respectivo, la cobertura de esta sección se amplía a amparar los siguientes riesgos adicionales:

- a) Huelgas y alborotos populares.

11.5 RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS.

Bienes y Riesgos no asegurados por la cobertura de Equipo de Contratistas.

- a) **Cualquier bien distinto a los mencionados en el Inciso 11.2, o que no esté descrito en la especificación de la póliza, relativa a la relación de equipos amparados bajo esta sección.**
- b) **Equipos bajo tierra.**
- c) **Bienes que operan sobre o bajo el agua.**
- d) **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, concreto, asfalto, materiales de construcción, tierras minerales y cualquier otro material contenido en los bienes asegurados sin formar parte de éstos.**
- e) **La carga que sea transportada por los bienes asegurados.**

- f) Vehículos que transiten usualmente en vías pública y que requieren placas, licencias o permisos para transitar.
- g) Cualquier tipo de herramientas, tubos para perforación y tuberías de ademe.
- h) Llantas, bandas y hules, cables y cadenas.
- i) Pérdida o daño ocasionado por sobrecarga o tracción que exceda a la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga.
- j) Pérdida o daño causado a los bienes asegurados, cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos.
- k) Pérdida o daños a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que se causen por corto circuito, arco voltaico, falla de aislamiento eléctrico, sobretensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales. No obstante, si estas fallas originan un incendio, los daños causados por este si quedarán cubiertos.
- l) Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, rayadura, fusión, desportilladura, falla de resistencia mecánica, pérdida del tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos. Esta exclusión no opera cuando la causa del daño mecánico obedece a un riesgo cubierto.
- m) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del uso u operación normales, como, por ejemplo: desgaste, deterioro gradual, corrosión, incrustación, herrumbres y otros defectos del medio ambiente.
- n) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdidas de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o sus personas.
- o) Pérdidas o daños cuya responsabilidad legal o contractual recaiga en el fabricante o en el fabricante o en el vendedor de los bienes asegurados.
- p) Pérdidas o daños por inmersión total o parcial en el agua, en zonas de marea y a consecuencia de ésta.
- q) Cualquier reparación provisional y los daños que como consecuencia de dicha reparación provisional sufran los bienes asegurados.

- r) **Robo de partes, útiles o accesorios, a menos que sean consecuencia del robo total.**
- s) **Los daños o pérdidas materiales causados directamente por actos de huelguistas o personas que toman parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, sabotaje o actos de personal mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- t) **Gastos extraordinarios erogados con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso.**

11.6 DEDUCIBLE.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta sección por pérdida o daños a los bienes cubiertos, se aplicará el deducible indicado en la carátula de la póliza a la fecha de ocurrencia del siniestro.

11.7 BASES DE INDEMNIZACIÓN PARA PÉRDIDA PARCIAL Y PÉRDIDA TOTAL.

En los casos de pérdida parcial, el importe de la indemnización sólo comprenderá los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

a) PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

1. El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios, impuestos y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la Compañía también responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes, objeto de reparación, cuando sea necesario su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, donde quiera que este se encuentre, dentro del territorio nacional.
2. Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje máximo del 30% para cubrirlos gastos generales fijos de dicho taller.

3. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
4. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
5. En este tipo de reparaciones la Compañía no hará deducciones por concepto de depreciación.
6. A la indemnización acordada siempre será aplicado al deducible pactado.

b) PÉRDIDA TOTAL

1. En los casos de pérdida total, la indemnización máxima que se efectuará la Compañía por los bienes amparados en esta cobertura corresponderá al valor real, con límite máximo especificado en la carátula de la póliza, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien, menos el valor del salvamento, si lo hay, en caso de que haya acuerdo entre las partes, la compañía podrá quedarse con los efectos salvados siempre que abandone el Asegurado su valor real, según estimación parcial. Ambos conceptos se calcularán con base en los precios en vigor a la fecha del siniestro.
2. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
3. A la indemnización acordada, siempre será aplicado el deducible pactado.

CONDICIONES GENERALES QUE TIENEN APLICACIÓN PARA TODAS LAS SECCIONES.

CLÁUSULA 1A. RIESGOS EXCLUIDOS.

- a) **Coberturas, riesgos y bienes que pueden ser amparados mediante convenio expreso, que no hayan sido contratadas por el Asegurado y por tanto no se encuentran indicados en la carátula de la presente póliza.**
- b) **Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho de derecho.**
- c) **Nacionalización, expropiación, requisición, confiscación, incautación, destrucción de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**

- d) Daños directos o indirectos a consecuencia de reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no.**
- e) Robo y pillería realizados durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico o incendio.**
- f) Pérdidas por daños a los bienes amparados bajo la presente póliza por la presencia de bacterias y daños por moho.**
- g) Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de Terrorismo.**

CLÁUSULA 2A. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, cesará de pleno derecho toda obligación de la Compañía derivada de este contrato de seguro.

CLÁUSULA 3A. LÍMITE TERRITORIAL.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos o intereses mexicanos en el extranjero a excepción de países con los cuales México no tenga relaciones políticas o comerciales. En caso de controversia, las leyes aplicables para resolverla serán las de los Estados Unidos Mexicanos, así como las autoridades mexicanas las encargadas de conocerlas.

La limitación territorial solo podría ampliarse mediante la contratación de la cobertura de Responsabilidad Civil por reclamaciones en el extranjero, de acuerdo con lo estipulado en el inciso c) de las responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

CLÁUSULA 4A. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor asegurable superior a la suma asegurada contratada por el Asegurado, la Compañía solamente pagará en la proporción que existe entre la suma asegurada contratada y el valor asegurable de los bienes al momento del siniestro.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

No aplicará Proporción indemnizable para las siguientes coberturas o riesgos: robo con violencia y asalto de contenidos y mercancías, dinero y valores, cristales y las coberturas de responsabilidad civil.

CLÁUSULA 5ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA PARA TODAS LAS SECCIONES.

1. PROCEDIMIENTO ENCASO DE SINIESTRO.

a) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos previstos por la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

b) AVISO DE SINIESTRO.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado o el beneficiario tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo que no sea posible por causas de fuerza mayor en que deberá comunicarlo tan pronto desaparezca el impedimento.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido aviso oportuno sobre el mismo.

c) DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.

En caso de siniestro que origine daños materiales a los bienes amparados, La Compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

2. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA.

A) PARA TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA, EXCEPTO PARA LAS QUE SE REFIEREN A RESPONSABILIDAD CIVIL.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o

beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y con lo cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El Asegurado entregará a la Compañía los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- c) Notas de compraventa o remisión o facturas, copias o duplicados de facturas, planos, proyectos, libros, recibos o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- e) Sin perjuicio de la documentación e información antes referida, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.
- f) Queda entendido y convenido que será requisito indispensable para el pago de cualquier reclamación al amparo de la presente póliza que el Asegurado lleve registro o un sistema contable que permita determinar la pérdida.
- g) En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

B) DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- a) **Aviso de reclamación.**
Tratándose de siniestros por daños a terceros, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirán los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle de inmediato y por escrito que no asume, la dirección del proceso, si ésta fuera su decisión. Al no realizar dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos

seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, proveerá por anticipado al Asegurado hasta la cantidad que se obligó a pagar por este concepto para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.

El Asegurado se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe, para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a los gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

c) Reclamaciones y demandas.

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado concertado sin consentimiento de la propia Compañía; con el fin de aparentar una responsabilidad que de otro modo sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario del Seguro.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quién se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

e) Reembolso.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

f) Subrogación.

En los términos de la ley una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por el importe de la cantidad pagada en todos los derechos contra terceros, que por causa del daño indemnizado correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuera legalmente responsable el Asegurado por considerarse para estos efectos, también como Asegurado no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Extinción de las obligaciones de la Compañía.

Además de lo estipulado en las Condiciones Generales de esta póliza, en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, las obligaciones de la Compañía se extinguirán en los siguientes casos:

- Si el siniestro fuera causado dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas con el propósito de obtener un lucro indebido.

CLÁUSULA 6A. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente la Compañía podrá:

- a) Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de

los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 7A. PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado o beneficiario y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por descrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al tercer perito, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial, o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 8A. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la cláusula 5a. de las mismas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 9A. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la Compañía pague a consecuencia de afectación por siniestro reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de las SECCIONES de esta póliza, pudiendo ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía y a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

CLÁUSULA 10A. PRIMA.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y se entenderá que el período del seguro es de un año.

Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicarán los recargos por financiamiento pactada entre la Compañía y el Asegurado, vigentes al momento de la celebración del contrato.

El Asegurado gozará de un periodo de espera no inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, para liquidar el total de la prima o de la primera fracción convenida.

El pago de las fracciones posteriores deberá efectuarse a más tardar el día del vencimiento señalado en el recibo correspondiente.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha desavenimiento.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA 11A. REHABILITACIÓN.

No obstante, lo dispuesto en la cláusula de Prima de las Condiciones Generales, las partes podrán mediante convenio expreso rehabilitar los efectos de este seguro. Para efectos de lo anterior, el Asegurado deberá solicitar por escrito dicha rehabilitación dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en la citada cláusula, o de la fecha de vencimiento del pago parcial de que se trate, y pagar la prima de este seguro dentro de ese mismo plazo, por su parte, la Compañía deberá hacer constar su aceptación con dicha rehabilitación, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

En este caso, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia, o vencimiento del pago parcial, y la hora y día en que sufra efecto la rehabilitación, siempre y cuando no exista siniestro alguno dentro del período descubierto.

Sin embargo, las partes podrán acordar, también mediante convenio expreso, que este seguro conserve su vigencia original, en cuyo caso la Compañía ajustará y devolverá a

prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las condiciones de esta póliza, el Asegurado podrá solicitar dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de pago señalado en dicha cláusula, la rehabilitación de la póliza para la cual deberá presentar carta de no siniestro firmada por el representante legal y pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; una vez la Compañía acepte dicha solicitud, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago.

Quedando entendido y convenido que la Compañía no será responsable por pérdidas o daños que ocurran dentro del plazo que consta desde la fecha del vencimiento del pago de acuerdo a la cláusula de primas y la fecha de rehabilitación.

CLÁUSULA 12A. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará cuando cubra alguna indemnización derivada de las coberturas del presente contrato hasta por la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra los autores causantes o responsables del daño o siniestro sufrido. Esta condición será aplicable a todas las SECCIONES de esta póliza.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo en parte de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño.

La Compañía no hará uso del derecho de subrogación que establece en esta cláusula en contra de cualquier negociación afiliadas, subsidiarias, o dependiente del Asegurado, siempre que éste antes de que ocurra algún siniestro haya notificado a esta Compañía los nombres de las empresas.

CLÁUSULA 13a. FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer la incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- Si con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la cláusula 5ª de las presentes condiciones generales de la presente póliza.

- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 14A. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tabla para seguro a corto plazo que se establece a continuación y devolverá al Asegurado el remanente de la prima de riesgo no devengada.

Periodo	Porcentaje de la prima actual
1 a 3 meses	40%
3 a 4 meses	50%
4 a 5 mese	60%
5 a 6 meses	70%
6 a 7 meses	75%
7 a 8 meses	80%
8 a 9 meses	85%
9 a 10 meses	90%
10 a 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efectos la terminación del seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver al Asegurado la totalidad de la prima de riesgo no devengada, a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 15A. CAUSAS DE RESCISIÓN.

La Compañía podrá rescindir de pleno derecho el presente contrato, cuando conozca las siguientes causas:

- Por falta de pago de la prima dentro de los plazos indicados en la cláusula 10a. de las mismas Condiciones Generales.
- Por omitir o declarar inexactamente de manera deliberada el Asegurado, respecto a los hechos estipulados en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

- En caso de que la Compañía tenga conocimiento de dichas omisiones o inexactas declaraciones le notificará al Asegurado la rescisión del contrato a los treinta días después de haberle notificado esta situación por escrito.
- Cuando el Asegurado, con el fin de hacer incurrir en el error a la Compañía disimule o declare inexactamente circunstancias y hechos que puedan anular o restringir las obligaciones derivadas de este contrato.
- Las demás causas consignadas en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 16A. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior. Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, por la presentación de la reclamación a que se refiere la Cláusula 20a. Competencia de este contrato, y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad de Atención a Usuarios de la Compañía.

CLÁUSULA 17A.COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio social.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de las Compañía llegare a ser diferente de la que conste en la póliza expedida, deberá comunicar al Asegurado la nueva dirección en la República para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquiera otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado o a su causahabiente, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca el asegurador.

CLÁUSULA 18A. OTROS SEGUROS.

El Asegurado o quien sus intereses representen tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía por escrito de la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía amparando los mismos bienes y contra los mismos riesgos y por el mismo interés indicando el nombre de las compañías aseguradoras y sumas aseguradas contratadas, asegurado y las coberturas.

Si el Asegurado omitiera intencionalmente dicho aviso o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 19A. DISMINUCIÓN DE TARIFAS.

Si durante la vigencia de esta póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de la vigencia de este contrato o antes, a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución, hasta la terminación del seguro.

CLÁUSULA 20A. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

CLÁUSULA 21A. INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Compañía pagará al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, el interés que corresponda de conformidad con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO 276.

Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

- II. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratoria el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente cada uno de los meses en que exista mora;
- IV. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratoria a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- VI. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VII. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VIII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- IX. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones 1, 11, 111 y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal.

- X. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

CLÁUSULA 22A. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la hora de pago.

CLÁUSULA 23A. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (OFERTA DEL CONTRATO).

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 24A. REVELACIÓN DE COMISIONES POR INTERMEDIACIÓN.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

CLÁUSULA 25A. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas y hora indicadas en la carátula de la misma del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 26A. BASES DE INDEMNIZACIÓN.

De no indicarse otra cosa en las condiciones de la póliza, la Compañía, en caso de siniestros que afecten los bienes asegurados en esta póliza, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagaren efectivo el valor de los mismos.

El valor indemnizable se determinará de acuerdo con la pérdida sufrida tomando como base de valuación lo siguiente:

- a) Edificios: es la cantidad necesaria para reparar o reponer el bien dañado con un bien nuevo, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- b) Maquinaria, mobiliario y contenidos en general: La cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro
- c) Existencias de materias primas, suministros u otras mercancías no manufacturadas por el Asegurado: El precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas. En el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación correspondiente por uso.

- d) Existencias en proceso de producción y producto terminado: El costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación, más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado para todos los efectos de esta póliza, pudiendo ser en femenino o masculino, plural o singular y si se trata de verbo, en cualquier conjugación.

1. **ABUSO DE CONFIANZA.** Acción que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena, de la que se le haya conferido la tenencia o resguardo y no el dominio. **AGUAS FREÁTICAS.** Agua existente en el subsuelo, formada al filtrarse el agua superficial de lluvia u otras causas.
2. **AGRAVACIÓN DEL RIESGO.** Se presenta esta situación, cuando por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, sobreviene en relación con las circunstancias declaradas por este último, un cambio que aumente la probabilidad o la intensidad del riesgo o riesgos amparados.
3. **AGREGADO ANUAL.** Es aquella suma asegurada establecida en póliza la cual se considera el límite máximo a indemnizar para la Compañía para la ocurrencia de uno o varios siniestros amparados y/o la totalidad de ellos durante la vigencia de la póliza.
4. **AGRIETAMIENTO.** Formación de grietas o aberturas en una superficie o estructura.
5. **ASALTO.** Ataque repentino con uso de violencia física o moral que se hace contra un individuo con la intención de robar sus bienes.
6. **BAJO SEGURO.** Hecho que se presenta cuando el contratante atribuye determinado valor al objeto asegurado en la póliza, resultado inferior al que realmente tiene.
7. **BENEFICIARIO.** Es la persona o las personas designadas en la póliza, como titular del derecho a la indemnización que en ella se establece. Su designación debe ser expresa y de libre nombramiento, aunque siempre debe existir un interés asegurable.
8. **BIENES CUBIERTOS.** Son las propiedades del Asegurado o, en su caso, propiedades de terceros que el Asegurado tiene bajo su responsabilidad, amparados bajo la póliza.
9. **CARÁTULA.** Documento de la póliza en el que aparecen los datos generales del Asegurado, así como sumas asegurada, y riesgos cubiertos.

- 10. CAVITACIÓN.** Fenómeno que ocurre cuando el agua o cualquier otro fluido líquido producen una descompresión, iniciando la erosión y corrosión de los materiales que le rodean.
- 11. CIMENTACIÓN.** Parte de un edificio bajo el nivel del suelo, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que soporta una estructura.
- 12. COASEGURO.** Para efectos del presente contrato de seguro, es el porcentaje de participación del Asegurado, en exceso del deducible, sobre el importe de las pérdidas y/o daños generados.
- 13. COBERTURA.** Garantía por la que el Asegurado cuenta por adelantado con la certeza de que sus intereses quedarán protegidos, bajos las condiciones y límites estipulados en el contrato de seguro, por las consecuencias económicas derivadas de la realización de un riesgo amparado.
- 14. COBERTURA BÁSICA.** Conjunto de riesgos que conforman la cobertura principal.
- 15. COMPAÑÍA.** Significa Seguros El Potosí, S.A.
- 16. COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.** Es la propiedad de algunos cuerpos que origina de modo espontáneo la combustión de estos. Esta oxidación, hace subir la temperatura hasta el grado de ignición, provocando entonces la inflamación.
- 17. CONTRATANTE.** Es aquella persona que aparece como el Asegurado titular de la póliza y que se compromete a realizar el pago de las primas por concepto de seguro.
- 18. CONVENIO EXPRESO.** Son aquellos riesgos y bienes que no están amparados de forma automática y que solo pueden ser cubiertos previa autorización de la Compañía, sujetos a los textos del endoso correspondiente y el pago de la prima respectiva.
- 19. CORROSIÓN.** Desgaste, oxidación que origina el deterioro de materiales metálicos.
- 20. DAÑO.** Es la afectación que sufre una persona en su integridad física o en sus propiedades o bienes a consecuencia directa de un siniestro.
- 21. DAÑOS POR IMPACTO DIRECTO DE RAYO.** Cuando el rayo ocasiona daños materiales a los bienes amparados que deriven en una pérdida o daño con motivo de la descarga o sobrecarga eléctrica originada por el efecto del impacto del rayo.
- 22. DAÑO MORAL.** Es la lesión de un valor espiritual de una persona en los aspectos social, afectivo y religioso.
- 23. DAÑO O PÉRDIDA CONSECUCIONAL.** Es aquel daño producido indirectamente con motivo de un siniestro; por el cual, el Asegurado deja de percibir ciertos ingresos y/o pierde la capacidad de pagar costes de la operación normal del negocio y/o deja de tener

los beneficios al verse obligado a mantener algunos gastos propios de la operación del negocio pese a la realización del siniestro.

- 24. DAÑOS Y/O DESGASTE PAULATINO.** Aquellos que se presentan progresivamente, tales como, pero no limitados a: contaminación, pudrimiento, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, derrumbes, incrustaciones, cavitaciones, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, desmoronamiento, oxidación, putrefacción, encogimiento y desgaste por uso y/o consumo.
- 25. DEDUCIBLE.** Significa la cantidad o porcentaje que queda a cargo del Asegurado en cualquier pérdida o siniestro indemnizable ocurrido y en el cual tenga interés asegurable. Si el importe de la pérdida o siniestro es inferior a la cantidad estipulada como deducible, el costo de la pérdida correrá por completo a cargo del Asegurado. Si el importe de la pérdida o siniestro es superior al deducible, la Compañía sólo indemnizará por el exceso del importe de dicho deducible.
- 26. DEPRECIACIÓN.** Es el demérito o pérdida de valor de un bien por su uso, deterioro o transcurso del tiempo.
- 27. DESAPARICIÓN.** Cuando no aparecen los bienes asegurados y su desaparición no deje señales visibles de violencia.
- 28. DESPORTILLADURAS.** Deterioro del borde del cristal consistente en una mella.
- 29. DOMO.** Significa cristal o acrílico en forma de cúpula colocada en techos o sobre paredes para permitir el paso de la luz.
- 30. EDIFICIO.** Conjunto de construcciones principales incluyendo sus instalaciones fijas de servicios tales como agua, gas, electricidad, calefacción, etc. pero excluyendo los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del suelo.
- 31. EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN.** Son aquellos inmuebles que están en proceso de edificación o construcción y que aún no cuentan con muros completos, techos, puertas.
- 32. ENDOSO.** Documento mediante el cual se modifican, amplían o reducen los términos y coberturas de alguna de las partes de contrato de seguro.
- 33. ERUPCIÓN VOLCÁNICA.** Emisión, violenta o no, de materiales sólidos, líquidas o gaseosos, provenientes de las entrañas de la tierra, a través de una grieta o cráter.
- 34. FRAUDE.** Engaño o proceder ilegal de una persona o institución con la intención de conseguir un beneficio propio o de un tercero, y con el cual alguien queda perjudicado.
- 35. HURACÁN/ CICLÓN (escala Safir-Simpson NHC NOAA).** Fenómeno meteorológico que tiene su origen en aguas marítimas a consecuencia de bajas presiones, manifestándose

con vientos superiores a 120 km/hr que haya sido identificado como tal por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

- 36. HERRUMBRE.** Capa de óxido, corrosión que se forma en la superficie del hierro y otros metales a causa de la humedad o del agua.
- 37. IMPREVISTO.** Evento que ocurre de forma súbita e inesperada.
- 38. INTERÉS ASEGURABLE.** Se le nombra así al bien o bienes propiedad del Asegurado o sobre los que es civilmente responsable y se considera(n) el (los) objeto(s) del seguro; en el entendido que es requisito que el Asegurado tenga real interés económico sobre dichos bienes y que en caso de siniestro se presente una pérdida real monetaria para el Asegurado.
- 39. LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.** Es la cantidad máxima por la que la será responsable en caso de siniestro, entendiéndose que en caso de tener los bienes asegurados un valor menor, la responsabilidad de la Compañía se limitará hasta el valor de estos.
- 40. LIMITE ÚNICO Y COMBINADO (LUC).** Donde se establezca en la póliza, se entenderá por Límite Único y Combinado o LUC cuando la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad de la Compañía opera indistintamente para la totalidad de las ubicaciones descritas en la especificación de la póliza; en el entendido de que en caso de ocurrir uno o varios siniestros la Compañía solo responderá hasta dicha suma asegurada para la totalidad de ellos.
- 41. MAR ADENTRO.** Para efectos de este contrato, se considera que el mar adentro inicia desde el punto donde termina la plataforma continental y comienza la zona litoral.
- 42. MURO DE CONTENCIÓN.** Muro de contención es una estructura de contención rígida, destinada a confinar y retener el terreno pudiendo ser independiente por encontrarse fuera de un edificio sin recibir ninguna carga sin estar ligado a la estructura de un edificio.
- 43. OBJETOS DE ARTE O DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.** Son aquellos objetos resultado de una actividad creadora del ser humano que son singulares y cuya finalidad es principalmente decorativa, estética o de ornato, que pueden ser exclusivos, raros y antiguos.
- 44. PÉRDIDA DE MERCADO.** Se presenta cuando derivado de un siniestro, el Asegurado no tiene la posibilidad de ofrecer su producto o servicio a los consumidores finales, de tal suerte que se da oportunidad a sus competidores para captar a dichos consumidores.
- 45. PÉRDIDA PARCIAL DE MAQUINARIAS O EQUIPOS.** En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien en condiciones normales de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

- El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales si los hay conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.
- Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán: el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generalmente fijos de dicho taller. A falta de acuerdo la Compañía pagará por este concepto el 10% sobre el costo de la reparación. Los gastos extra por flete express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, así como los gastos extra por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.
- Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva, o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sea necesario para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.
- En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización a valor de reposición, si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca, considerando, en su caso, la cláusula de proporción indemnizable.

46. PÉRDIDA TOTAL DE MAQUINARIAS O EQUIPOS. En caso de pérdida o destrucción total de un bien asegurado, la Compañía indemnizará sin excederse de la suma asegurada o sublímite contratado hasta el monto de Valor Real que tuviera dicho bien, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

- Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

47. PÓLIZA. Es el documento donde se hacen constar las condiciones del contrato de seguro, tanto las generales como las particulares, así como los términos y condiciones, obligaciones y derechos de cada una de las partes.

- 48. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.** Es la proporción que existe entre la suma asegurada contratada y el valor asegurable de los bienes al momento del siniestro.
- 49. REMOCIÓN DE ESCOMBROS.** Es la acción de remover, demoler y limpiar incluyendo los acarreo de los restos que necesariamente se tengan que efectuar, como consecuencia de la realización de un siniestro cubierto por la póliza, hasta el límite de la suma asegurada contratada.
- 50. RIESGO.** Daño potencial o posibilidad de daño que puede sufrir alguno de los bienes amparados en la póliza de presentarse un suceso accidental, súbito e imprevisto.
- 51. RIESGOS CUBIERTOS.** Son las coberturas descritas como amparadas en la póliza, que brindan amparo contra el posible evento súbito e imprevisto que afecte al Asegurado o a sus bienes por alguna de dichas coberturas amparadas.
- 52. RIESGOS EXCLUIDOS.** Son los bienes y riesgos que no están cubiertos por el contrato de seguro.
- 53. ROBO CON VIOLENCIA.** La pérdida de bienes muebles a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de la fuerza moral o física, dejen señales visibles del exterior al interior de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- 54. SINIESTRO.** Es el evento súbito e imprevisto cubierto por la póliza que afecta al Asegurado, ya sea por daños a sus bienes y/o propiedades o bien por la responsabilidad civil que le sea imputable por actos u omisiones no dolosas que originen daños a terceros en sus bienes o en sus personas.
- 55. SINIESTRO INDEMNIZABLE.** Es la cantidad que la compañía tendrá que pagar o resarcir al asegurado por la ocurrencia de un evento cubierto por el contrato de seguro
- 56. SUMA ASEGURADA.** Es la cantidad que el asegurado contrata y solo representa el límite máximo de indemnización por la compañía en caso de siniestro
- 57. TITULAR.** Persona física o moral que suscribe el contrato de seguro.
- 58. TERREMOTO.** Movimiento sísmico cuyo epicentro se localiza en tierra firme
- 59. TERRORISMO.** Los actos de una persona o personas que por sí mismas o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, se realicen actividades por la fuerza, violencia Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma,

temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía. Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.

60. UBICACIÓN. Se entenderá por ubicación cada uno de los domicilios amparados en la especificación de la póliza: siendo que tales domicilios deberán estar perfectamente delimitados en el registro público de la propiedad

61. VALOR REAL. Es la suma asegurada que se requiera para la construcción y/o reparación cuando se trata de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción de los bienes asegurados, reduciendo la depreciación por uso, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de instalación y montaje si los hubiera.

62. VALOR DE REPOSICIÓN. Es la suma asegurada que se requiera para la construcción y/o reparación cuando se trata de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción de los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de instalación y montaje si los hubiere.

63. VIENTOS TEMPESTUOSOS. Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical según la escala de Beaufort o superiores a 50 kilómetros por hora

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 9 de junio de 2015, con el número PPAQ-S0008-011-2015 / CONDUSEF-001723-02

EXTENSIÓN DE CUBIERTA

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

- a) Explosión.
- b) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, y daños por actos de personas mal intencionadas.
- c) Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- d) Vehículos.
- e) Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- f) Humo o tizne.
- g) Roturas o Filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros, asimismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- h) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- i) Caída de árboles.
- j) Caída de antenas de uso no comercial.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS DEL PRESENTE ENDOSO.

Daños ocasionados por:

Cualquier fenómeno hidrometeorológico, tales como:

- a) Avalanchas**
- b) Granizo**
- c) Helada, huracán, inundación**
- d) Inundación por lluvia**
- e) Marejada**
- f) Golpe de mar**
- g) Nevada**
- h) Vientos tempestuosos**

Para la cobertura de Explosión.

- a) Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.**

Para la Cobertura de las naves aéreas, vehículos y humo.

- a) Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.**
- b) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.**

Para la cobertura de huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.

- a) Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.**
- b) Depreciación, demora o pérdida del mercado.**
- c) Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.**
- d) Cambios de temperatura o humedad.**

- e) **Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.**

En caso de Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas:

- a) **Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas, de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza.**

Para la cobertura de caída de árboles.

Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.

DEDUCIBLE: Para todas las coberturas que ampara este endoso con excepción de Explosión.

En cada reclamación por daños materiales, causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado, una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada, con máximo de la cantidad equivalente a 750 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuere aplicable lo dispuesto en la Cláusula 4ª. de las Condiciones Generales de la póliza sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 9 de junio de 2015, con el número PPAQ-S0008-0011-2015 / CONDUSEF-001723-02

RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Endoso para cubrir daños materiales ocasionados directamente por fenómenos hidrometeorológicos.

Cláusula 1ª Cobertura.

Con sujeción a las Condiciones Generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por **avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.**

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

a) Avalanchas de lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

b) Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

c) Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

d) Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

e) Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

f) Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
- Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

g) Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie de la mar producida por los vientos.

h) Golpe de mar o tsunami

Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

i) Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

j) Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

Cláusula 2ª Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el

Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

- 1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o contruidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**
- 2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**
- 3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**
 - a) Albercas.**
 - b) Anuncios y rótulos.**
 - c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.**
 - d) Elementos decorativos de áreas exteriores.**
 - e) Instalaciones y/o canchas deportivas.**
 - f) Luminarias.**
 - g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.**
 - h) Palapas y pérgolas.**
 - i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.**
 - j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.**
 - k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.**
- 4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.**

Cláusula 3ª Exclusiones generales.

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1.- Bienes excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Bienes muebles a la intemperie.**
- b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.**
- c) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2ª, inciso 1, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.**
- d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.**
- e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.**
- f) Animales.**
- g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.**
- h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.**
- i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.**
- j) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.**
- k) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**
- l) Daños a la playa o pérdida de playa.**
- m) Campos de golf.**
- n) Líneas de transmisión y/o distribución.**

- o) Edificios en proceso de demolición.**
- p) Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.**
- q) Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.**
- r) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.**
- s) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.**
- t) Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.**

2. Riesgos excluidos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:**
 - De aguas subterráneas o freáticas.**
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.**
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.**
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes. Por falta de mantenimiento.**
 - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.**
- b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.**

- c) **Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
- d) **El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.**
- e) **La acción natural de la marea.**
- f) **Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.**
- g) **Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.**
- h) **Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**
- i) **Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.**
- j) **Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
- k) **Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas)**
- l) **Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.**
- m) **Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.**

Cláusula 4ª Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre

quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */
- Alfa 1 Península de Yucatán	- 2%	- 5%
- Alfa 1 Pacífico Sur	- 2%	- 5%
- Alfa 1 Golfo de México	- 2%	- 5%
- Alfa 1 Interior de la República	- 2%	- 2%
- Alfa 2	- 1%	- 1%
- Alfa 3	- 1%	- 1%

*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza. En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

Cláusula 5ª Coaseguro.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes

materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de golpe de mar, el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

Cláusula 6ª Integración de reclamaciones por un evento hidrometeorológico.

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1 o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

Cláusula 7ª Terminación anticipada del contrato.

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 8ª Definiciones generales.

a) Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

b) Bajada de agua pluvial

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

c) Bien mueble

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

d) Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

e) Construcción maciza

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.
- Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.
- Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.
- Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería,
- Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:
- Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.
- Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.
- Estructura: de madera

f) Depósitos o corrientes artificiales de agua

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

g) Depósitos o corrientes naturales de agua

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

h) Edificación en demolición

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

i) Edificación en reconstrucción

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

j) Edificación en remodelación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

k) Edificación en reparación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

l) Edificio terminado

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

m) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

n) Muros de contención

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

o) Muros de materiales ligeros

Los contruidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

p) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna

Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
- 250 metros de la "ribera" del lago o laguna

Pérdidas consecuenciales por riesgos hidrometeorológicos. Sueldos, salarios y/o gastos fijos.

a) Riesgos cubiertos:

La pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación del negocio a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de riesgos los cubiertos bajo el endoso de fenómenos hidrometeorológicos.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

El Asegurado ha declarado el(los) importe(s) anual(es) estimado(s) para sus conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos, mismos que se encuentran indicados en la carátula y/o en la especificación de coberturas, quedando entendido y convenido que en caso de que estos sean inferiores a los que realmente tuvo durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro, será aplicable la cláusula de proporción indemnizable estipulada en las Condiciones Generales de la póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo máximo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

Sin exceder del periodo de indemnización estipulado, ni de los límites máximos de responsabilidad establecidos en los numerales primero y segundo abajo señalados, la Compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida y que se encuentre asegurada por esta póliza, hasta reanudar las operaciones normales del negocio existentes inmediatamente antes del siniestro.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la póliza a la cual va adherida, esta cobertura, la Compañía conviene en que, si la propiedad descrita en la póliza, fuere destruida o dañada por alguno de los riesgos contratados en la póliza de daños directos bajo el endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos, que ocurriere durante la vigencia de esta póliza y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización contratado, por:

Primero. Los gastos fijos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

Segundo. Los sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para la determinación de la indemnización, se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que hubiera habido de no suceder éste.

b) Definiciones:

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

- 1) **Gastos fijos.** - Los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
- 2) **Límite(s) máximo(s) de responsabilidad.** - En singular o en plural, la(s) suma(s) asegurada(s) máxima(s) a indemnizar en caso de siniestro por los conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura seleccionado, pueden considerarse como valores independientes para a) gastos y b) sueldos y salarios, o bien contemplarse como un solo límite único y combinado en un solo valor para estos dos conceptos. Los límites máximos de responsabilidad en ningún caso podrán ser mayores al Importe anual estimado para conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos.
- 3) **Periodo de indemnización.** - Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.
- 4) **Sueldos y salarios.** - Remuneración económica por el trabajo realizado por una persona, establecido mediante un contrato laboral o de servicio entre el Asegurado y el o los trabajadores, así como las prestaciones previstas ya sea en la ley asociadas al

suelo o salario como las cuotas por seguridad social, las del Infonavit, el SAR, etc. o bien, las previstas en el contrato colectivo de trabajo.

- 5) Importe anual estimado para conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos.** - El monto que el Asegurado ha declarado a la contratación de la póliza como valor de referencia sobre los montos que representan anualmente los sueldos, salarios y gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura contratado, pueden venir señalados como valores independientes para a) gastos y b) sueldos y salarios, o bien como un solo valor para estos dos conceptos.

c) Condiciones adicionales:

- 1. Interrupción por Autoridad Civil.** - Dentro del periodo de indemnización contratado, esta cobertura ampara la pérdida consecuencial real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando, como resultado directo de la afectación por los riesgos amparados en los bienes del Asegurado o en predios colindantes, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.
- 2. Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades.** - Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.
- 3. Equipo y materiales suplementarios.** - Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.
- 4. Exclusiones adicionales.**- Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecuencial.
- 5. Disminución de gastos asegurados.** - El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.
- 6. Libros o registros de contabilidad.** - Para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros o registros de contabilidad, así como la documentación oficial.

7. Causas de cesación de la cobertura. - Las obligaciones de la aseguradora en lo concerniente a esta cobertura de pérdidas consecuenciales cesarán si se diere cualquiera de los siguientes hechos:

- Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.
- Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

d) Deducible

En cada reclamación causada por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje o días de espera que se indica en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

e) Coaseguro

Es condición indispensable que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga las pérdidas consecuenciales. Este coaseguro se aplica después de descontados los deducibles aplicables.

f) Obligaciones del Asegurado

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones para efectos de la presente cobertura de pérdidas consecuenciales:

1. Contar con el seguro de daño físico por fenómenos hidrometeorológicos que le permita reparar y/o restituir los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, para dejarlos en las condiciones en las que encontraba antes del siniestro, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado. En caso de no cumplirse lo anterior, la indemnización se limitará al tiempo en que se hubiere reparado los bienes en caso de haber existido los seguros de daño directo.
2. Mantener en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio esta cobertura en adelante, un juego de libros o registros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros o registros una relación completa de todos los bienes que se retiren de tal existencia ya sea

por el Asegurado o por otros aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

3. Conservará y cuidará todos los libros o registros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros y registros serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros y registros en algún lugar seguro, no expuesto a un evento hidrometeorológico que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros y registros deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o registros o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de octubre de 2006, con el número BADI-S0008-0079-2006 / CONDUSEF-002280-03

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza	OFICINA PRINCIPAL	Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.		Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ 1975 , UNIVERSITARIA CP78290, SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono	4442545014		
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 21/04/2023 30/01/2024

Las siguientes especificaciones forman parte de una serie de condiciones particulares establecidas entre el cliente y la aseguradora, debiendo ser observadas en todo momento para procurar que la cobertura de la póliza opere efectivamente.

Especificación para adherirse y formar parte de la póliza SEMP 3957-01.

Sección IX: Responsabilidad Civil

Las siguientes especificaciones forman parte de una serie de condiciones particulares establecidas entre el cliente y la aseguradora, debiendo ser observadas en todo momento para procurar que la cobertura de la póliza opere efectivamente.

No obstante, lo indicado en el certificado dos de esta póliza, se establece que las sumas aseguradas operan como adicionales, quedando de la siguiente manera:

- Responsabilidad civil Actividades e Inmuebles (básica): \$6,600,000 M.N.
- Responsabilidad civil Contaminación (adicional): \$6,600,000 M.N.
- Responsabilidad Ambiental (adicional): \$6,600,000 M.N.

Total de suma asegurada: \$ 19,800,000 M.N.

Para las coberturas de:

- Responsabilidad civil Actividades e Inmuebles
- Responsabilidad civil Contaminación
- Responsabilidad Ambiental

Aplican las siguientes cláusulas para los dos certificados amparados en la presente póliza:

Cláusula de no cancelación

Por tratarse de un seguro obligatorio, no podrá cesar en sus efectos, rescindirse ni darse por terminado, de manera previa a la fecha de finalización de la vigencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción VII; 39 y 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula de reinstalación automática

La reinstalación automática operará cuando derivado de un siniestro, los límites de responsabilidad de las coberturas de responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental disminuyan hasta una cantidad menor a los límites de responsabilidad establecidos en las disposiciones para la actividad que realiza. Dicha cláusula no está sujeta a condiciones suspensivas que limiten su carácter de automática.

POLIZA DE SEGUROS DE SEGURO DE EMPRESA

Póliza	SEMP 3957	Vigencia Desde (*)	30/01/2023	Hasta (*)	30/01/2024
Sucursal Susc. Póliza		Moneda	PESOS	(*) a las 12:00 Hrs.	
Plan de Pago	CONTADO DAÑOS M.N. COLECTIVO	Num. Cliente	1962733		
Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.		Participación	100.00%		

CONTRATANTE

Nombre / Razón Social	GASOLINERA ISRAEL 57 S.A. de C.V. .				
Domicilio del Contratante	AVENIDA BENITO JUAREZ 1975 , UNIVERSITARIA CP78290, SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, MEXICO				
R.F.C.	GIC-080421-2P4	Teléfono	4442545014		
Municipio	SAN LUIS POTOSÍ	Ciudad	SAN LUIS POTOSÍ	Estado	SAN LUIS POTOSÍ

ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA ANEXO : 21/04/2023 30/01/2024

Los demás términos y condiciones permanecen sin cambio.

Se conviene que toda referencia hecha en esta Póliza de Seguros, Endosos, Condiciones Generales y Especiales o Particulares, respecto a Sumas Aseguradas, Deducibles, Límites de responsabilidad y cualquier otra cantidad o regla para calcular las obligaciones, derechos o límites de responsabilidad expresada en DSMGVDF (Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal), se tendrá hecha al valor de la UMA diario (Unidad de Medida y Actualización). Lo anterior con fundamento en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros El Potosí, S. A.